



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Viernes 11 de marzo	Número 49

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Notificación de iniciación de procedimiento. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 5. 54/2005. Pág. 2.

De Burgos núm. 6. 148/2005. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 342/2004. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 2. 385/2004. Pág. 3.

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

Sala de lo Social de Burgos. 161/2005. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 3 y 4.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo del Sector Comercio del Calzado de la provincia de Burgos. Págs. 4 y 5.

Tablas salariales revisadas del año 2004 y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo del Sector Comercio del Mueble de la provincia de Burgos. Págs. 5 y ss.

Revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo del Sector «Comercio Textil de la provincia de Burgos». Págs. 7 y ss.

Revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales para el año 2005 del convenio colectivo del Sector «Comercio Mixto de la provincia de Burgos». Págs. 9 y ss.

— JUNTAS VECINALES

Quecedo. Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable. Págs. 11 y 12.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 12 y ss.

Cereceda. Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 16 y ss.

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable. Págs. 20 y 21.

Montuenga. Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio. Págs. 21 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Orbaneja Riopico. Pág. 24.

Tubilla del Agua. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 25 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 27 y 28.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 28.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Pág. 29.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Págs. 29 y 30.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Soria. Pág. 30.

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

Secretaría de Gobierno. Pág. 30.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Págs. 30 y 31.

Villamiel de la Sierra. Deslinde de fincas. Pág. 31.

Aprobación del proyecto de obra «Renovación de pavimentación en la calle Real n.º 26-48». Pág. 31.

Aprobación del proyecto de obra «Renovación de redes de suministro de agua y saneamiento en la calle Real n.º 26-48». Pág. 32.

Pedrosa de Duero. Concurso de las obras de construcción de un Centro Social. Pág. 32.

Jurisdicción de Lara. Pág. 32.

Santa María del Invierno. Pág. 32.

— JUNTAS VECINALES.

Ruyales del Agua. Pág. 32.

ADICION AL NUMERO 49

— DIPUTACION PROVINCIAL.

Servicio de Personal. Convocatoria para la provisión de ayudas y becas al estudio para el curso académico 2004-2005 a favor de funcionarios de esta Diputación e hijos de los mismos. Págs. 1 a 6 centrales.

Convocatoria para la provisión de ayudas y becas al estudio para el curso académico 2004-2005 a favor del personal laboral de esta Diputación e hijos de los mismos. Págs. 7 a 12 centrales.



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

N.º EXPTE.	FASE	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIF.	DOMICILIO/LOCALIDAD	PREC. INFRING.	CUANTIA EUROS
BU-815/04	Acuerdo de iniciación	Antonio del Pino Sastre	74858605E	C/ Miguel Indurain, 11, 3-4.ª A. Málaga	Art. 25.1 L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 14 de febrero de 2005. - La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200501265/1249. - 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

13550.

N.I.G.: 09059 1 0500063/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 54/2005.

Sobre: Otras materias.

De: D. Benjamín Alzaga Navarro y D.ª María Luz Gallo Manero.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

D.ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 54/2005, a instancia de D. Benjamín Alzaga Navarro, casado con D.ª María Luz Gallo Manero, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Casa en el casco urbano de Cubillo del Campo (Burgos), señalada con el número 68 de la calle Real. Ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados y se desarrolla en planta baja y planta primera, con una superficie útil por planta de cuarenta y ocho metros cuadrados y una superficie construida total de ciento veinte metros cuadrados. Linda: frente o este, por donde tiene su entrada, con calle de su situación y Plaza del Ayuntamiento; fondo u oeste, José Luis Gómez Vázquez; derecha entrando o norte, con calle Real; e izquierda o sur, Aureliano Navarro Saldaña».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 14 de febrero de 2005. - La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. - El Secretario (ilegible).

200501304/1284. - 50,00

Juzgado de Primera Instancia número seis

13550.

N.I.G.: 09059 1 0600169/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 148/2005.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: D. Ismael Ruiz Barrio.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

D. Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 148/2005, a instancia de D. Ismael Ruiz Barrio, con intervención del Ministerio Fiscal, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Solar en la calle Barrio de Arriba, núm. 30, en Quintanilla Riopico, Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, Burgos.

Mide ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: frente, calle de situación; derecha entrando, Máximo García antes Gregorio Manzanedo; izquierda y fondo, Gregorio Manzanedo.

Referencia catastral: 3395108 VM5839N 0001KS.

Cargas: La pared existente en su lindero derecho, sur, colindante con la finca de D. Gregorio Manzanedo Bravo hoy Máxima García, su viuda; es medianera, servidumbre con la extensión de los artículos 571 y siguientes del Código Civil y constituida en comparecencia ante el Juzgado de Paz el día 17 de noviembre de 1981.

Goza de servidumbre de luces, vistas y acueducto para aguas pluviales siendo el predio sirviente la finca sita al fondo, huertos, de D. Gregorio Manzanedo Bravo, hoy sus herederos. Dicha servidumbre fue reconocida por comparecencia ante el Juzgado de Paz el día 17 de noviembre de 1981.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y demás herederos desconocidos, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga asistidos de Abogado, dado exceder el valor de la finca expresada de 2.404,05 euros (400.000 pts).

En Burgos, a 9 de febrero de 2005. - El Secretario, Julio Lucas Moral.

200501303/1285. - 66,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100352/2004.

01030.

N.º autos: Demanda 342/2004.

Número ejecución: 52/2005.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: D.ª Natividad de la Mata Idiáñez.

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial y Selección Natural, Sociedad Limitada.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 52/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Natividad de la Mata Idiáñez, contra la empresa Selección Natural, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, dispongo:

1. Se despacha ejecución, en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por D.ª Natividad de la Mata Idiáñez, contra Selección Natural, S.L., por un importe de mil ochocientos tres euros y setenta y ocho céntimos (1.803,78 euros) de principal, más ciento ocho euros (108 euros), en concepto de intereses legales y otros ciento ochenta euros (180 euros) en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. No teniendo conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, y en concreto al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico y Juzgado Decano.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª - Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Selección Natural, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 18 de febrero de 2005. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200501282/1286. - 72,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200401/2004.

01030.

N.º autos: Demanda 385/2004.

N.º ejecución: 424/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Esteban Blanco Moreno.

Demandado: Dimario Bruno Henri Louis.

Cédula de notificación

D. Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 424/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Esteban Blanco Moreno, contra la empresa Dimario Bruno Henri Louis, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar a la ejecutada Dimario Bruno Henri Louis, en situación de insolvencia parcial con carácter provisional, por importe de 1.622 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª: Ilma. Sra. Magistrada. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dimario Bruno Henri Louis, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de febrero de 2005. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200501247/1252. - 52,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 161/05 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 369/04 del Juzgado de lo Social de Burgos uno, seguidos a instancia de D.ª Modesta Pinto Moreno y otros, contra Insalud y otros, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. - Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilustrísimo Sr. D. Antonio Martínez Villanueva, Magistrado.

En Burgos, a 10 de febrero de 2005. -

Dada cuenta: Por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 y siguientes de la L. E. Civil para el recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los ilustrísimos señores anteriormente referenciados y firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí, Secretario, que doy fe.

La Presidenta. - Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hospital de los Santos Reyes, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 10 de febrero de 2005. - El Secretario (ilegible).

200501216/1196. - 54,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que como consecuencia de haber quedado desiertos Registros Mineros del Concurso convocado por Orden de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de junio de 2004, corrección de errores de fecha 7 de julio y 5 de agosto de 2004, han quedado francos y registrables los terrenos correspondientes a los registros mineros relacionados:

Tipo de permiso	N.º	Nombre	Sección	Superficie	Término municipal
P.E.	4.525	Santa Teresa	C) Arcillas y otros	405 C.M.	Carazo, Santo Dorfingo de Silos y otros
P.I.	4.482	Marlo Orón	C) Arcillas, caolines y otros	48 C.M.	Miranda de Ebro y Bujedo
P.I.	4.483	Ulibarri	C) Ofitas y otros	72 C.M.	Medina de Pomar, Merindad de Montija, Junta de Traslaloma
P.I.	4.505	Huidobro Uno	C) Azuritas, malaquitas y otros	123 C.M.	Los Altos, Sedano, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Pesquera de Ebro, Valdeleja
P.I.	4.506	Alberta	C) Caliza, roca ornamental	78 C.M.	Ciruelos de Cervera, Tejada, Santibáñez del Val y otros
P.I.	4.542	San Feliciano	C) Roca ornamental	30 C.M.	Merindad de Valdivielso, Los Altos
P.I.	4.514	Ampliación a Ulibarri	C) Ofitas y otros	71 C.M.	Medina de Pomar, Junta de Traslaloma
P.I.	4.470	Salinillas	C) Ofitas, arcillas	30 C.M.	Piernigas y otros
P.I.	4.477	Reina	C) Roca ornamental	96 C.M.	Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar y otros
P.I.	4.359-I	La Unión	C) Caolines, cuarzo	8 C.M.	Hontoria del Pinar
P.I.	4.546	Oca	C) Arenas silíceas	69 C.M.	Santa Olalla de Bureba y otros
C.E.	3.883	Mari Loli II	C) Turba	155 Has.	San Mamés de Abar
C.E.	3.853	San Cristóbal	C) Turba	610 Has.	Villanueva de Puerta
C.E.	3.437	Margarita	C) Turba	8 Has.	Valle de Valdebezana
C.E.	4.312	Pared Nueva	C) Arcillas	4 C.M.	Pancorbo
P.E.	4.314	Las Campanas	C) Cuarzitas, feldespato y otros	65 C.M.	Fuentenebro
P.I.	4.464	Bárbara	C)	10 C.M.	San Zadornil
P.I.	4.551	Sierra	C)	1 C.M.	Berberana
P.I.	1.061-S	Torreadrada	C)	72 C.M.	Fuentenebro
P.I.	4.408	San Millán	C) Yeso	10 C.M.	Valluércanes
P.I.	3.477	Río Ebro	C) Arenas silíceas	2 C.M.	Miranda de Ebro

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables los terrenos comprendidos en sus perímetros, ad-

mitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes de la presente publicación.

Burgos, 7 de febrero de 2005. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200501119/1107. - 63,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 16 de febrero de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo del Sector Comercio del Calzado de la provincia de Burgos. Convenio Colectivo 0900085.

Visto el acuerdo de fecha 31 de enero de 2005, recibido en esta Oficina el día 11 de febrero de 2005, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la publicación de la revisión de las tablas salariales del año 2004 y las tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 23 de enero de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la

provincia número 29 de fecha 12 de febrero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCYL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCYL núm. 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 16 de febrero de 2005. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200501199/1199. - 63,00

* * *

CONVENIO COMERCIO DEL CALZADO

CATEGORIAS	REVISIÓN SALARIAL AÑO 2004		AÑO 2004 REVISADO		AÑO 2005	
	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)
Viajante	10,26	153,85	886,35	13.295,30	908,51	13.627,68
Dependiente de 25 años	10,26	153,85	886,35	13.295,30	908,51	13.627,68
Dependiente mayor (10% + que el anterior)	11,28	169,26	975,14	14.627,14	999,52	14.992,82
Dependiente 22-25 años	9,08	136,16	784,43	11.766,42	804,04	12.060,58
Ayudante 20-22 años	8,49	127,29	733,31	10.999,70	751,65	11.274,69
Ayudante 18-20 años	8,10	121,45	699,66	10.494,92	717,15	10.757,29

CATEGORIAS	REVISION SALARIAL AÑO 2004		AÑO 2004 REVISADO		AÑO 2005	
	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)
Trabajador 16-17 años	6,34	95,06	547,05	8.214,69	561,34	8.420,06
Contable	11,28	169,15	974,47	14.617,05	998,83	14.982,47
Oficial Administrativo	10,26	153,85	886,35	13.295,30	908,51	13.627,68
Auxiliar mayor 25 años	9,62	144,27	831,18	12.467,75	851,96	12.779,44
Auxiliar 22-25 años	9,08	136,16	784,43	11.766,42	804,04	12.060,58
Auxiliar 20-22 años	8,49	127,29	733,31	10.999,70	751,65	11.274,69
Auxiliar 18-20 años	8,10	121,45	699,66	10.494,92	717,15	10.757,29
Aspirante 16-17 años	6,34	95,06	547,65	8.214,69	561,34	8.420,06
Mozo Especializado	8,82	132,25	761,89	11.428,38	780,94	11.714,09
Mozo	8,49	127,29	733,31	10.999,70	751,65	11.274,69
Auxiliar Caja 16-17 años	6,34	95,06	547,65	8.214,69	561,34	8.420,06
Auxiliar Caja 18-20 años	8,10	121,45	699,66	10.494,92	717,15	10.757,29
Auxiliar Caja 20-22 años	8,49	127,29	733,31	10.999,70	751,65	11.274,69
Auxiliar Caja 22-25 años	9,08	136,16	784,43	11.766,42	804,04	12.060,58
Auxiliar Caja mayor 25 años	9,62	144,27	831,18	12.467,75	851,96	12.779,44
Prof. oficio 1.º y conductor mayor 25 años	10,26	153,85	886,35	13.295,30	908,51	13.627,68
Prof. oficio 2.º y conductor hasta 25 años	9,08	136,16	784,43	11.766,42	804,04	12.060,58
Limpieza-jornada	8,09	121,39	699,33	10.489,99	716,82	10.752,24
Dieta completa			32,82		33,64	
Dieta media			16,57		16,98	

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 15 de febrero de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales revisadas del año 2004 y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo del Sector Comercio del Mueble de la provincia de Burgos. Convenio Colectivo 0900115.

Visto el acuerdo de fecha 31 de enero de 2005, recibido en esta Oficina el día 11 de febrero de 2005, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la publicación de las tablas salariales revisadas del año 2004 y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 14 de noviembre de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia número 240 de fecha 17 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL núm. 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de febrero de 2005. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200501197/1197. - 120,00

* * *

CONVENIO COMERCIO DEL MUEBLE

Categorías	REVISION SALARIAL AÑO 2004 (MENSUAL)				REVISION SALARIAL AÑO 2004 (ANUAL)			
	S. base	P. asist.	P. transp.	Total	S. base	P. asist.	P. transp.	Total
Dibuj., Decorad., Vend.	9,80	0,89	0,70	11,39	146,95	13,34	8,43	168,71
Corredor Plaza	8,92	0,89	0,70	10,52	133,87	13,34	8,43	155,64
Viajante	8,92	0,89	0,70	10,52	133,87	13,34	8,43	155,64
Dependiente de más de 25 años	8,64	0,89	0,70	10,23	129,59	13,34	8,43	151,36
Dependiente 22-25 años ..	8,30	0,89	0,70	9,89	124,44	13,34	8,43	146,21
Ayudante	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Mozo especializado	8,69	0,89	0,70	10,28	130,40	13,34	8,43	152,17
Mozo	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Chófer, repart. Mont.	8,96	0,89	0,70	10,55	134,37	13,34	8,43	156,14
Trabajador 16-17 años	6,34	0,89	0,70	7,93	95,06	13,34	8,43	116,82
Trabajador 17-18 años	6,34	0,89	0,70	7,93	95,06	13,34	8,43	116,82

<i>Categorías</i>	REVISIÓN SALARIAL AÑO 2004 (MENSUAL)				REVISIÓN SALARIAL AÑO 2004 (ANUAL)			
	<i>S. base</i>	<i>P. asist.</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Total</i>	<i>S. base</i>	<i>P. asist.</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Total</i>
<i>Profesionales de Oficio:</i>								
Oficial 1. ^a	9,64	0,89	0,70	11,23	144,63	13,34	8,43	166,40
Oficial 2. ^a	8,96	0,89	0,70	10,55	134,37	13,34	8,43	156,14
Ayudante	8,34	0,89	0,70	9,93	125,11	13,34	8,43	146,87
<i>Técnicos no titulados:</i>								
Director	11,67	0,89	0,70	13,26	175,08	13,34	8,43	196,84
Jefe de Personal	10,71	0,89	0,70	12,30	160,68	13,34	8,43	182,45
Jefe de Compras	10,71	0,89	0,70	12,30	160,68	13,34	8,43	182,45
Jefe de Ventas	10,71	0,89	0,70	12,30	160,68	13,34	8,43	182,45
Encargado General	10,71	0,89	0,70	12,30	160,68	13,34	8,43	182,45
Contable	9,16	0,89	0,70	10,75	137,35	13,34	8,43	159,12
Oficial Administrativo	8,63	0,89	0,70	10,22	129,41	13,34	8,43	151,17
Cajero	8,30	0,89	0,70	9,89	124,44	13,34	8,43	146,21
Auxiliar Administrativo	8,30	0,89	0,70	9,89	124,44	13,34	8,43	146,21
<i>Servicios:</i>								
Escaparatista	9,45	0,89	0,70	11,05	141,82	13,34	8,43	163,58
Ayudante de Montaje	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
<i>Personal Subalterno:</i>								
Conserje	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Cobrador	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Vigilante o Sereno	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Ordenanza	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Portero	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24
Personal Limpieza	8,03	0,89	0,70	9,62	120,47	13,34	8,43	142,24

* * *

<i>Categorías</i>	AÑO 2004 REVISADO (MENSUAL)				AÑO 2004 REVISADO (ANUAL)			
	<i>S. base</i>	<i>P. asist.</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Total</i>	<i>S. base</i>	<i>P. asist.</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Total</i>
Dibuj., Decorad., Vend.	846,59	76,84	60,70	984,12	12.698,89	1.152,54	728,35	14.579,78
Corredor Plaza	771,27	76,84	60,70	908,80	11.569,01	1.152,54	728,35	13.449,90
Viajante	771,27	76,84	60,70	908,80	11.569,01	1.152,54	728,35	13.449,90
Dependiente de más de 25 años	746,59	76,84	60,70	884,12	11.198,83	1.152,54	728,35	13.079,72
Dependiente 22-25 años ..	716,93	76,84	60,70	854,47	10.754,02	1.152,54	728,35	12.634,91
Ayudante	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Mozo especializado	751,25	76,84	60,70	888,78	11.268,78	1.152,54	728,35	13.149,66
Mozo	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Chófer, repart., mont.	774,12	76,84	60,70	911,66	11.611,87	1.152,54	728,35	13.492,76
Trabajador 16-17 años	547,65	76,84	60,70	685,18	8.214,69	1.152,54	728,35	10.095,58
Trabajador 17-18 años	547,65	76,84	60,70	685,18	8.214,69	1.152,54	728,35	10.095,58
<i>Profesionales de Oficio:</i>								
Oficial 1. ^a	833,24	76,84	60,70	970,78	12.498,66	1.152,54	728,35	14.379,54
Oficial 2. ^a	774,12	76,84	60,70	911,66	11.611,87	1.152,54	728,35	13.492,76
Ayudante	720,75	76,84	60,70	858,28	10.811,28	1.152,54	728,35	12.692,17
<i>Técnicos no titulados:</i>								
Director	1.008,65	76,84	60,70	1.146,18	15.129,71	1.152,54	728,35	17.010,60
Jefe de Personal	925,71	76,84	60,70	1.063,24	13.885,67	1.152,54	728,35	15.766,56
Jefe de Compras	925,71	76,84	60,70	1.063,24	13.885,67	1.152,54	728,35	15.766,56
Jefe de Ventas	925,71	76,84	60,70	1.063,24	13.885,67	1.152,54	728,35	15.766,56
Encargado General	925,71	76,84	60,70	1.063,24	13.885,67	1.152,54	728,35	15.766,56
Contable	791,31	76,84	60,70	928,84	11.869,62	1.152,54	728,34	13.750,50
Oficial Administrativo	745,54	76,84	60,70	883,07	11.183,07	1.152,54	728,34	13.063,95
Cajero	716,93	76,84	60,70	854,47	10.754,02	1.152,54	728,35	12.634,91
Auxiliar Administrativo	716,93	76,84	60,70	854,47	10.754,02	1.152,54	728,35	12.634,91
<i>Servicios:</i>								
Escaparatista	817,03	76,84	60,70	954,56	12.255,44	1.152,54	728,35	14.136,33
Ayudante de Montaje	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69

Categorías	AÑO 2004 REVISADO (MENSUAL)				AÑO 2004 REVISADO (ANUAL)			
	S. base	P. asist.	P. transp.	Total	S. base	P. asist.	P. transp.	Total
<i>Personal Subalterno:</i>								
Conserje	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Cobrador	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Vigilante o Sereno	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Ordenanza	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Portero	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Personal Limpieza	694,05	76,84	60,70	831,59	10.410,81	1.152,54	728,35	12.291,69
Dieta Completa	35,97							
Dieta Media	17,98							

* * *

Categorías	AÑO 2005 (MENSUAL)				AÑO 2005 (ANUAL)			
	S. base	P. asist.	P. transp.	Total	S. base	P. asist.	P. transp.	Total
Dibuj., Decorad., Vend.	867,76	78,76	62,21	1.008,73	13.016,37	1.181,36	746,55	14.944,28
Corredor Plaza	790,55	78,76	62,21	931,52	11.858,24	1.181,36	746,55	13.786,15
Viajante	790,55	78,76	62,21	931,52	11.858,24	1.181,36	746,55	13.786,15
Dependiente de más de 25 años	765,25	78,76	62,21	906,22	11.478,80	1.181,36	746,55	13.406,71
Dependiente 22-25 años ..	734,86	78,76	62,21	875,83	11.022,87	1.181,36	746,55	12.950,78
Ayudante	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Mozo especializado	770,03	78,76	62,21	911,00	11.550,50	1.181,36	746,55	13.478,41
Mozo	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Chófer, repart., mont.	793,48	78,76	62,21	934,45	11.902,16	1.181,36	746,55	13.830,07
Trabajador 16-17 años	561,34	78,76	62,21	702,31	8.420,06	1.181,36	746,55	10.347,97
Trabajador 17-18 años	561,34	78,76	62,21	702,31	8.420,06	1.181,36	746,55	10.347,97
<i>Profesionales de Oficio:</i>								
Oficial 1. ^a	854,07	78,76	62,21	995,04	12.811,12	1.181,36	746,55	14.739,03
Oficial 2. ^a	793,48	78,76	62,21	934,45	11.902,16	1.181,36	746,55	13.830,07
Ayudante	738,77	78,76	62,21	879,74	11.081,56	1.181,36	746,55	13.009,47
<i>Técnicos no titulados:</i>								
Director	1.033,86	78,76	62,21	1.174,83	15.507,95	1.181,36	746,55	17.435,86
Jefe de Personal	948,85	78,76	62,21	1.089,82	14.232,81	1.181,36	746,55	16.160,72
Jefe de Compras	948,85	78,76	62,21	1.089,82	14.232,81	1.181,36	746,55	16.160,72
Jefe de Ventas	948,85	78,76	62,21	1.089,82	14.232,81	1.181,36	746,55	16.160,72
Encargado General	948,85	78,76	62,21	1.089,82	14.232,81	1.181,36	746,55	16.160,72
Contable	811,09	78,76	62,21	952,06	12.166,36	1.181,36	746,55	14.094,26
Oficial Administrativo	764,18	78,76	62,21	905,15	11.462,64	1.181,36	746,55	13.390,55
Cajero	734,86	78,76	62,21	875,83	11.022,87	1.181,36	746,55	12.950,78
Auxiliar Administrativo	734,86	78,76	62,21	875,83	11.022,87	1.181,36	746,55	12.950,78
<i>Servicios:</i>								
Escaparatista	837,45	78,76	62,21	978,42	12.561,82	1.181,36	746,55	14.489,73
Ayudante de Montaje	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
<i>Personal Subalterno:</i>								
Conserje	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Cobrador	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Vigilante o Sereno	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Ordenanza	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Portero	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Personal Limpieza	711,41	78,76	62,21	852,37	10.671,08	1.181,36	746,55	12.598,99
Dieta completa	36,87							
Dieta media	18,43							

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Oficina Territorial de Trabajo**

Resolución de fecha 16 de febrero de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004

y tablas salariales del año 2005 del convenio colectivo del Sector «Comercio Textil de la provincia de Burgos». Convenio Colectivo 0900125.

Visto el acuerdo de fecha 31 de enero de 2005, recibido en esta oficina el día 11 de febrero de 2005, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establece la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales del año 2005, del Convenio Colectivo citado, que fue

inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 16 de enero de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 25, de fecha 6 de febrero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre Crea-

ción del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL núm. 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de febrero de 2005. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200501198/1198. - 90,00

* * *

CONVENIO DEL COMERCIO TEXTIL

CATEGORIAS	REVISION SALARIAL AÑO 2004		AÑO 2004 REVISADO		AÑO 2005	
	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)
GRUPO I: Personal técnico titulado						
Titulado de grado superior	13,56	203,47	1.172,19	17.582,82	1.201,49	18.022,39
Titulado de grado medio	11,68	175,21	1.009,40	15.141,04	1.034,64	15.519,57
Ayudante Técnico Sanitario	10,55	158,25	911,69	13.675,33	934,48	14.017,22
GRUPO II: Personal mercantil no titulado propriadamente dicho						
Director	14,32	214,77	1.237,29	18.559,38	1.268,22	19.023,37
Jefe de División	12,06	180,85	1.041,91	15.628,71	1.067,96	16.019,42
Jefe de Personal	12,06	180,85	1.041,91	15.628,71	1.067,96	16.019,42
Jefe de Compras	12,06	180,85	1.041,91	15.628,71	1.067,96	16.019,42
Jefe de Ventas	12,06	180,85	1.041,91	15.628,71	1.067,96	16.019,42
Encargado General	12,06	180,85	1.041,91	15.628,71	1.067,96	16.019,42
Jefe de Sucursal	11,30	169,55	976,78	14.651,65	1.001,20	15.017,94
Jefe de Almacén	11,30	169,55	976,78	14.651,65	1.001,20	15.017,94
Jefe de Grupo	11,30	169,55	976,78	14.651,65	1.001,20	15.017,94
Jefe de Sección Mercantil	11,12	166,73	960,53	14.407,94	984,54	14.768,14
Encargado de Establecimiento	11,19	167,86	967,05	14.505,72	991,22	14.868,36
Intérprete	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Viajante	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Corredor de Plaza	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Dependiente mayor de 25 años	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Dependiente mayor (10% + que el anterior)	10,98	164,75	949,13	14.237,01	972,86	14.592,94
Dependiente de 22 a 25 años	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Ayudante de 20 a 22 años	8,29	124,33	716,30	10.744,54	734,21	11.013,15
Ayudante de 18 a 20 años	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Trabajador entre 16 y 18 años	6,34	95,06	547,65	8.214,69	561,34	8.420,06
GRUPO III: Personal técnico no titulado						
Director	14,32	214,77	1.237,29	18.559,38	1.268,22	19.023,37
Jefe de División	12,06	180,85	1.041,91	15.628,71	1.067,96	16.019,42
Jefe de Administración	11,30	169,55	976,78	14.651,65	1.001,20	15.017,94
Secretario	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Contable	10,32	154,85	892,12	13.381,87	914,43	13.716,42
Jefe de Sección Administrativa	10,98	164,75	949,13	14.237,01	972,86	14.592,94
<i>Personal Administrativo:</i>						
Contable-Cajero	10,98	164,75	949,13	14.237,01	972,86	14.592,94
Oficial Administrativo	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años	8,48	127,16	732,59	10.988,86	750,91	11.263,58
Auxiliar Administrativo de 25 años	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Trabajador de 16 a 18 años	6,34	95,06	547,65	8.214,69	561,34	8.420,06
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	8,29	124,33	716,30	10.744,54	734,21	11.013,15
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	8,50	127,44	734,18	11.012,75	752,54	11.288,07
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69

CATEGORIAS	REVISION SALARIAL AÑO 2004		AÑO 2004 REVISADO		AÑO 2005	
	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)
GRUPO IV: Personal de servicio y actividades auxiliares						
Jefe de Sección-Servicio	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Dibujante	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Escaparatista	9,98	149,71	862,48	12.937,19	884,04	13.260,62
Ayudante de Montaje	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Delineante	10,54	158,10	910,85	13.662,77	933,62	14.004,34
Visitador	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Rotulista	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Cortador	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Ayudante Cortador	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Jefe de Taller	9,98	149,77	862,82	12.942,36	884,39	13.265,92
Profesionales de Oficio de 1.ª	9,98	149,71	862,48	12.937,19	884,04	13.260,62
Profesionales de Oficio de 2.ª	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Ayudante de Oficio	8,29	124,33	716,30	10.744,54	734,21	11.013,15
Capataz	9,04	135,64	781,45	11.721,72	800,98	12.014,76
Mozo especializado	8,48	127,16	732,59	10.988,86	750,91	11.263,58
Mozo conductor 2.ª	8,85	132,81	765,12	11.476,77	784,25	11.763,69
Ascensorista	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Telefonista	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Mozo	8,29	124,33	716,30	10.744,54	734,21	11.013,15
Empaquetadora	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Repasadora de Medias	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Cosedora de Sacos	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
GRUPO V: Personal Subalterno						
Conserje	8,29	124,33	716,30	10.744,54	734,21	11.013,15
Cobrador	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Vigilante	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Sereno	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Ordenanza	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Portero	7,91	118,68	683,75	10.256,25	700,84	10.512,66
Personal de Limpieza jornada completa	8,12	121,78	701,59	10.523,85	719,13	10.786,95
Dieta Completa			34,27		35,13	
Dieta Media			17,82		18,26	

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 15 de febrero de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales para el año 2005, del convenio colectivo del Sector «Comercio Mixto de la provincia de Burgos». Convenio Colectivo 0900105.

Visto el acuerdo de fecha 31 de enero de 2005, recibido en esta Oficina el día 11 de febrero de 2005, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), por el que se establece la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004 y tablas salariales del año 2005, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 23 de enero de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30, de fecha 13 de febrero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de febrero de 2005. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO DE COMERCIO MIXTO

CATEGORIAS	REVISIÓN SALARIAL AÑO 2004		REVISADO AÑO 2004		AÑO 2005	
	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)
GRUPO I: Personal Técnico titulado						
Titulado Grado Superior	13,55	203,28	1.168,88	17.533,17	1.195,76	17.936,44
Titulado Grado Medio	11,78	176,75	1.016,31	15.244,58	1.039,68	15.595,21
Ayudante Técnico Sanitario	11,20	167,93	965,58	14.483,77	987,79	14.816,89
GRUPO II: Personal Mercantil Técnico no titulado						
Director	15,91	238,63	1.372,14	20.582,09	1.403,70	21.055,48
Jefe de División	12,96	194,39	1.117,72	16.765,85	1.143,43	17.151,47
Jefe de Personal	12,67	190,02	1.092,63	16.389,43	1.117,76	16.766,39
Jefe de Compras	12,67	190,02	1.092,63	16.389,43	1.117,76	16.766,39
Jefe de Ventas	12,67	190,02	1.092,63	16.389,43	1.117,76	16.766,39
Encargado General	12,67	190,02	1.092,63	16.389,43	1.117,76	16.766,39
Jefe de Sucursal y Supermercado	12,37	185,61	1.067,28	16.009,21	1.091,83	16.377,42
Jefe de Almacén	12,37	185,61	1.067,28	16.009,21	1.091,83	16.377,42
Jefe de Grupo	12,08	181,19	1.041,83	15.627,39	1.065,79	15.986,82
Jefe de Sección Mercantil	11,96	179,42	1.031,69	15.475,37	1.055,42	15.831,30
Encargado de establ., vendedor, compr.	11,78	176,77	1.016,44	15.246,67	1.039,82	15.597,34
Intérprete	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
<i>Personal Técnico no titulado</i>						
Viajante	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Corredor de Plaza	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Dependiente de 25 años	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Dependiente de 22 a 25 años	9,72	145,82	838,48	12.577,24	857,77	12.866,52
Ayudante	9,02	135,26	777,77	11.666,49	795,65	11.934,82
Trabajador de 16 a 17 años	6,29	94,33	542,40	8.135,93	554,87	8.323,05
Trabajador de 17 a 18 años	6,29	94,33	542,40	8.135,93	554,87	8.323,05
GRUPO III: Personal Técnico no titulado						
Director	13,55	203,28	1.168,88	17.533,17	1.195,76	17.936,44
Jefe de División	12,96	194,45	1.118,09	16.771,37	1.143,81	17.157,12
Jefe de Administración	12,67	190,02	1.092,63	16.389,43	1.117,76	16.766,39
Secretario	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Contable	11,78	176,77	1.016,45	15.246,79	1.039,83	15.597,47
Jefe de Sección Administrativa	11,20	167,93	965,60	14.484,01	987,81	14.817,14
<i>Personal Administrativo</i>						
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idiomas	11,20	167,93	965,60	14.484,01	987,81	14.817,14
Oficial Administrativo	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Auxiliar Administrativo	9,43	141,42	813,16	12.197,39	831,86	12.477,93
Aspirante de 16 a 18 años	6,29	94,33	542,40	8.135,93	554,87	8.323,05
Auxiliar Caja de 18 a 20 años	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Auxiliar Caja de 20 a 22 años	9,13	136,99	787,72	11.815,81	805,84	12.087,57
Auxiliar Caja de 22 a 25 años	9,43	141,42	813,16	12.197,39	831,86	12.477,93
Auxiliar Caja mayor de 25 años	9,72	145,82	838,48	12.577,24	857,77	12.866,52
GRUPO IV: Personal de servicio y actividades auxiliares						
Jefe de Sección-Servicio	9,56	143,42	824,69	12.370,38	843,66	12.654,90
Dibujante	11,20	167,93	965,62	14.484,26	987,83	14.817,40
Escaparartista	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Ayudante de Montaje	10,02	150,25	863,95	12.959,19	883,82	13.257,25
Delineante	10,31	154,68	889,38	13.340,76	909,84	13.647,60
Visitador	10,31	154,68	889,38	13.340,76	909,84	13.647,60
Rotulista	10,31	154,68	889,39	13.340,76	909,84	13.647,60
Contador	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Ayudante Contador	9,35	140,29	806,64	12.099,60	825,19	12.377,89
Jefe de Taller	12,67	190,02	1.092,63	16.389,43	1.117,76	16.766,39
Profesionales de Oficio 1. ^a	10,64	159,61	917,75	13.766,26	938,86	14.082,88
Profesionales de Oficio 2. ^a	9,72	145,82	838,48	12.577,24	857,77	12.866,52
Capataz	9,43	141,42	813,16	12.197,39	831,86	12.477,93
Mozo Especializado	9,13	136,99	787,72	11.815,81	805,84	12.087,57
Ascensorista	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Telefonista	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Mozo	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Empaquetadora	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Repasadora	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Cosedora de sacos	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45

CATEGORIAS	REVISIÓN SALARIAL AÑO 2004		REVISADO AÑO 2004		AÑO 2005	
	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)	MES (euros)	AÑO (euros)
GRUPO V: Personal Subalterno						
Conserje	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Cobrador	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero y Personal Limpieza ...	9,02	135,26	777,74	11.666,13	795,63	11.934,45

Junta Vecinal de Quecedo

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Quecedo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99 y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Quecedo, a 7 de febrero de 2005. – La Alcaldesa
Pedánea, María de las Penas González Fernández.

200501006/1006. – 386,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial, según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (ganaderos).
3. - Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones:*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º - *Normas recaudatorias:*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º - *Investigación:*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11. - Tarifas:

Las tarifas, por aplicación de la presente ordenanza fiscal, se estructuran de la siguiente forma:

11.1 Tasa por enganche a la red, cuota única: 600,00 euros vivienda/local/industria.

11.2 Tasa por suministro de agua para vivienda/local/industria:

11.2.1 Por acometida, tasa variable, para aplicar mensualmente de julio a septiembre incluidos (una lectura): 0,30 euros/m.³.

11.2.2 Cuota fija por acometida, al año: 18,30 euros por contador y año.

11.3 Tasa por suministro de agua para industrias. Serán las mismas que para viviendas.

Artículo 12. - Entrada en vigor:

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13. - Disposición transitoria única:

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Artículo 14. - Disposición derogatoria:

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE QUECEDO (Merindad de Valdivielso)

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Naturaleza y competencia:

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el art. 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º - Objeto:

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

Artículo 3.º - Procedimiento y otras condiciones generales:

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente Reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento), obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º - La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º - Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º - Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán, como máximo, de 3,4" (pulgadas) de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores al diámetro señalado serán autorizadas por el Presidente, las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales.
- 3.- Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. - No se distingue, entre usos industriales, más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente e irá referido, principalmente, a los usos ganaderos.

Artículo 12. - No se considera dentro del uso ganadero tratamientos distintos, sean explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con los usos industriales.

Artículo 13. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. - La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso.

Artículo 18. - En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. - De llegar a construirse urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. - Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares, previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los contadores de agua serán colocados y fijados por la Junta Vecinal dentro de los homologados que se oferten en el mercado.

Artículo 22. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. - La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma de la póliza y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 26. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. - La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 28. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

El personal hará constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará

la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. - Los abonados, o la propia Junta Vecinal, tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará en un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en la Casa Concejo (en su caso, los recibos serán cobrados mediante domiciliación bancaria).

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. - El que use de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 35. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento, sea calculada.

Artículo 40. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan, se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. - La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. - Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. - El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *

ANEXO

JUNTA VECINAL DE QUECEDO

Modelo de contrato de adhesión servicio domiciliario de agua

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Quecedo, con C.I.F. la Presidenta D.ª con domicilio en Quecedo c/ n.º

De otra, D./D.ª mayor de edad, con D.N.I. y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal de Quecedo prestará, como servicio esencial y obligatorio, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente

y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta:
- Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (veinte dígitos):

.....

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria	Situación/calle n.º	Propietario/a
.....

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:/...../.....

Por la Junta Vecinal, El Abonado,

Junta Vecinal de Cereceda

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Cereceda, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99 y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cereceda, a 17 de enero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Tomás Miranda Fernández.

200501122/1112. – 560,00

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE CERECEDA (Municipio de Oña)

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Naturaleza y competencia:

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés

general a tenor de lo establecido en el art. 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Oña en el año 2001 en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º - Objeto:

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

Artículo 3.º - Procedimiento y otras condiciones generales:

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente Reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento), obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º - La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º - Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º - Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán, como máximo, de 3,4" (pulgadas) de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 3,4" de diámetro serán autorizadas por el Presidente, las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. - Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. - No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12. - No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos ya sean explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. -Lo mismo ocurrirá con los usos industriales.

Artículo 13. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Unicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. - La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso.

Artículo 18. - En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. - De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. - Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares, previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los contadores de agua serán colocados y fijados por la Junta Vecinal dentro de los homologados que se oferten en el mercado.

Artículo 22. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. - La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma de la póliza y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 26. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. - La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo men-

sual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 28. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. - Los abonados, o la propia Junta Vecinal, tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 31. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará en un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en la Casa Concejo (en su caso, los recibos serán cobrados mediante domiciliación bancaria).

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. - El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 35. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento, sea calculada.

Artículo 40. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan, se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo

de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un período de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. - La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. - Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanarse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. - El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y

transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *

ANEXO

JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Modelo de contrato de adhesión servicio domiciliario de agua

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Cereceda, con C.I.F. el Presidenta D. con domicilio en Cereceda, c/, n.º

De otra, D./D.ª, mayor de edad, con D.N.I. y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal de Cereceda prestará, como servicio esencial y obligatorio, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará sujeta a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta:
- Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (veinte dígitos):

.....

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria	Situación/calle n.º	Propietario/a
.....

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:/...../.....

Por la Junta Vecinal, El Abonado,

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de

las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/98, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial, según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. - Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º - Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º - Normas recaudatorias:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º - Investigación:

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, ade-

cuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11. - *Tarifas:*

Las tarifas, por aplicación de la presente ordenanza fiscal, se estructuran de la siguiente forma:

11.1 Tasa por enganche a la red, cuota única: 600,00 euros vivienda/local/industria.

11.2 Tasa por suministro de agua para vivienda:

11.2.1 Por acometida, tasa variable, para aplicar mensualmente de julio a agosto (lectura cada dos meses):

- 0,40 euros/metro cúbico que se pase de los 10 metros cúbicos/mes hasta los 18 metros cúbicos/mes.

- 1,50 euros/metro cúbico que se pase de los 18 metros cúbicos/mes.

11.2.2 Cuota fija por acometida, al año: 36 euros.

11.3 Tasa por suministro de agua para industrias. Serán las mismas.

Artículo 12. - *Entrada en vigor:*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13. - *Disposición transitoria única:*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior.

Artículo 14. - *Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

Junta Vecinal de Montuenga

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de la Junta Vecinal de Montuenga, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, se hace público el texto íntegro de dicho reglamento, que es el indicado en el anexo.

En Montuenga, a 15 de febrero de 2005. - El Alcalde Pedáneo, Amador Temiño Ortega.

200501262/1262. - 180,00

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Junta Vecinal de Montuenga (Burgos)

CAPITULO I. - *NORMAS GENERALES.*

Artículo 1.º - Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, cualquiera que sea la fórmula que la Junta Vecinal adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean

aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la ordenanza fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas, o en su caso, los acuerdos de la Junta Vecinal que establezcan el precio público.

Artículo 2.º - El servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal pudiendo la Junta Vecinal declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene. La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 3.º - Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta Vecinal o el órgano municipal en quien delegue, podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4.º - Corresponde al Alcalde Pedáneo, o Vocal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 5.º - La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o «póliza de abono». En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II. - *SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.*

Artículo 6.º - Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la Junta Vecinal la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 7.º -

7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior, solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la Administración Municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8.º -

8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

f) Uso santuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente la Junta Vecinal.

g) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

h) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

8.2. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por la Junta Vecinal, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1.º de este artículo.

CAPITULO III. - LAS CONEXIONES A LA RED.

Artículo 9.º - La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una «llave de paso» que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 10. - El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11. - La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12. - Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán a la Junta Vecinal. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. La Junta Vecinal, antes de realizarlos, podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine la Junta Vecinal debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 13. -

13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los

depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible. En ningún caso podrán pedirse daños y perjuicios que sean consecuencia o deriven del corte del suministro.

Artículo 14. -

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15. -

15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

15.2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

15.3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16. - Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

CAPITULO IV. - APARATOS DE MEDIDA.

Artículo 17. - La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice la Junta Vecinal, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 18. - Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

Artículo 19. -

19.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente. La Junta Vecinal facilitará contadores a precio de coste.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 20. -

20.1. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente.

Artículo 21. - Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para toma de lectura, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

Artículo 22. - En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 23. - Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrá, no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por la Junta Vecinal.

Artículo 24. - Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

CAPITULO V. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Artículo 25. -

25.1. Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

25.2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anote con periodicidad anual el consumo de agua.

25.3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.

25.4. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicitase antes del transcurso del año el nuevo enganche habrán de abonarse los mínimos de consumo anuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

Artículo 26. -

26.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPITULO VI. - SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

Artículo 27. - Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 28. -

28.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

28.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 29. - La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiere otorgar.

CAPITULO VII. - LAS TARIFAS.

Artículo 30. -

30.1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

30.2. Asimismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

30.3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

30.4. En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias. El primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y mes y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consumen sobre el mínimo anterior.

30.5. La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

30.6. Podrá aprobarse por la Junta Vecinal una fórmula polinómica, cuya aplicación motivará la iniciación del expediente de revisión de las tarifas mediante la formulación del correspondiente estudio económico que fundamente el acuerdo modificadorio.

30.7. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones, se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 31. –

31.1. La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el año.

31.2. De no ser posible la lectura del contador, el año correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe fuere mayor.

Los recibos serán abonados en las oficinas del Servicio en las horas y días hábiles. El abonado podrá domiciliar su pago en las entidades bancarias dentro de la fecha indicada o acordada.

Artículo 32. –

32.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la Legislación de Régimen Local, con una subida del 10% en concepto de morosidad.

32.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute, serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

DISPOSICION ADICIONAL. –

Unica: Acometidas muertas.

Las acometidas muertas son un modelo de acometida que por el acuerdo tomado en su día por la Comisión de Aguas (cuando se hicieron las infraestructuras para el abastecimiento de agua, aproximadamente en el año 1975), los propietarios pagaban 10.000 pesetas por una acometida con desagüe que no tenían intención de utilizar, y sobre la cual no tendrían ninguna carga económica anual hasta no darse de alta para el consumo.

Este tipo de acometidas, con instalación o sin ella, deberá tener una ubicación, y en ningún caso podrá cambiarse.

De esta manera, la denominada Comisión de Aguas establecida en esta Junta Vecinal podía obtener mayores ingresos para afrontar mejor los elevados gastos de las obras.

No obstante, a la hora de dar de alta para el consumo una acometida muerta, el propietario deberá abonar una cantidad tal que sea la resultante de los años transcurridos desde 1975 por una cantidad estimada por la Junta Vecinal en cada momento, que en ningún caso debe superar la mitad del coste establecido en la ordenanza municipal de aguas de ese momento.

DISPOSICION TRANSITORIA. –

Primera: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de dos años para que procedan, a su entera costa, a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales, por acuerdo de la Junta Vecinal, podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Segunda: El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

DISPOSICION FINAL. –

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se

hace público, que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2004 de transferencias de créditos entre distintos grupos de función por acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre del año 2004, queda elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación es el siguiente:

PARTIDAS DE GASTOS CON ALTA DE CREDITO

GRUPO DE FUNCION 1: SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

Partida presupuest.	Denominación	Crédito inicial/euros	Importe del alta de crédito/euros
1/226	Gastos jurídicos	6.000	6.000
1/227	Estudios y trabajos técnicos	9.500	2.000

GRUPO DE FUNCION 0: DEUDA PUBLICA

0/913	Amortización de préstamos	8.000	8.000
Total altas de créditos:			16.000

PARTIDAS DE GASTOS CON BAJA DE CREDITO

GRUPO DE FUNCION 1: SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

Partida presupuest.	Denominación	Crédito inicial/euros	Importe de la baja del crédito/euros
1/120	Retribuciones de personal	12.000	2.000

GRUPO DE FUNCION 3: SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

3/160	Cuotas sociales	3.000	2.000
-------	-----------------	-------	-------

GRUPO DE FUNCION 4: PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

4/463	A Mancomunidad del Arlanzón	6.500	12.000
Total bajas de créditos:			16.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Orbaneja Riopico, a 10 de febrero de 2005. – El Alcalde, Francisco Javier Ibáñez Manzanedo.

200501426/1449. – 34,00

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

En relación con el expediente municipal 18/04, relativo a la tramitación de licencia ambiental de D. Evaristo Rodríguez Vicario, para instalación de un colmenar, en Tablada del Rudrón (12 colmenas en la parcela 273 del polígono 26).

Y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo, según lo exigido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

ANEXO INTERESADOS

- Isabel Campillo Andrés.
- M.^a Purificación Vicario Estébanez.
- Autónomo Campillo Andrés.
- Epifanio Huidobro de Diego.

Dichos interesados, o sus representantes, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Tubilla del Agua, a 17 de febrero de 2005. – El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200501159/1533. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

Burgos, 28 de febrero de 2005. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200501557/1546. - 780,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005035157	03 09 2004 016702620	CENTRO DE DISEÑO Y DECOR.	CL. VITORIA, 42	09004	BURGOS	06/04	06/04 732,70
09100815640	03 09 2004 016712320	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 8	09240	BRIVIESCA	06/04	06/04 389,83
09100947501	02 09 2004 016404243	CONSTRUCCIONES VALARTO	CL. SANTA MARIA	09370	QUINTANA DEL PIDIO	01/04	03/04 2.209,98
09101226575	03 09 2004 016368877	CONTESLA, S.L.	AV. JUAN CARLOS I, 1	09550	VILLARCAYO	05/04	05/04 3.068,08
09101226575	02 09 2004 016760113	CONTESLA, S.L.	AV. JUAN CARLOS I, 1	09550	VILLARCAYO	02/04	03/04 6.204,80
09101981660	03 09 2004 016724444	KRONOS EVENTOS, S.L.	CL. J. R. JIMENEZ, PENTASA, 3 N. 98	09007	BURGOS	06/04	06/04 187,09
09102236789	03 09 2004 011157048	GRAN DOLINA DE BURGOS, S.	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	04/04	04/04 1.351,06
09102236789	03 09 2004 016383833	GRAN DOLINA DE BURGOS, S.	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	05/04	05/04 1.373,02
09102460596	03 09 2004 016389792	MEDINA LORENZO, LORENA	CL. ESTACION, 36	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	05/04 344,11
09102484949	03 09 2004 016736265	TOBAR SAIZ, MARIA CONCEPCION	CL. VITORIA, 20	09004	BURGOS	06/04	06/04 481,70
09102583262	03 09 2004 016394139	GALEON 1700, S.L.	PZ. JARDINES DE DON DIEGO, 6	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	05/04 687,62
09102659347	03 09 2004 016743743	OBRAS ALGORSIA, S.L. UNIP.	AV. CANTABRIA 23	09006	BURGOS	06/04	06/04 123,04
09102659347	03 09 2004 016743844	OBRAS ALGORSIA, S.L. UNIP.	AV. CANTABRIA 23	09006	BURGOS	06/04	06/04 6.298,92

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010015001128	03 09 2004 016868631	SALCEDA GUANTES, JOSE LUIS	PL. INDUST. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	07/04 270,13
010016974874	03 09 2004 016826696	SANTOS MORENO, PABLO	CL. OBDULIO FERNANDEZ, 14	09006	BURGOS	07/04	07/04 270,13
010018162015	03 09 2004 016868934	ALONSO MARQUINEZ, MARIA J.	CL. DOCTOR FLEMING, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	07/04 240,22
011001271265	03 09 2004 016888940	AUGUSTO, JOSE	CL. PISUERGA, 3	09400	ARANDA DE DUERO	07/04	07/04 270,13
020025883800	03 09 2004 016869641	MUÑOZ GARCIA, NIEVES	CL. CONDADO DE TREVINO, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	07/04 270,13
050019641983	03 09 2004 016451935	JIMENEZ SAN SEGUNDO, SERG.	CL. BLOQUE LAGUNECHEA, 2	09500	MEDINA DE POMAR	05/04	05/04 270,13
080307059889	03 09 2004 016827104	LARA GARCIA, JESUS	PJ. EL MERCADO, 2	09007	BURGOS	07/04	07/04 270,13
090020851971	03 09 2004 016452541	ESCRIBANO TREPIANA, JESUS	PQ. ANTONIO MACHADO, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	05/04 270,13
090021530264	03 09 2004 016828316	GIL PEREZ, PEDRO	CL. CALZADAS, 17	09004	BURGOS	07/04	07/04 335,86
090021796208	03 09 2004 016828417	JUEZ VELASCO, JOSE ANTONIO	CL. SAN LORENZO, 29	09003	BURGOS	07/04	07/04 270,13
090024364583	03 09 2004 016889849	ORTEGA MARTIN, JUAN ANTON	CT. ESTACION, 38	09400	ARANDA DE DUERO	07/04	07/04 270,13
090024371354	02 09 2004 016472951	GARCIA MUÑOZ, RAMON ANGEL	AV. CASTILLA, 19	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	05/04 270,24
090025397231	02 09 2004 016413640	CABALLERO ALONSO, JOSE	CL. SAN AGUSTIN, 15	09001	BURGOS	05/04	05/04 303,90
090026131300	02 09 2004 016414246	VICARIO COBOS, JOSE LUIS	CL. FRAY ESTEBAN DE LA VILLA, 8	09001	BURGOS	05/04	05/04 303,90
090027561240	03 09 2004 016415761	CHAPAR ANSO, JUAN JOSE	CL. SOTO, 1	09195	VILLACIENZO	05/04	05/04 270,13
090027591653	03 09 2004 016871560	MORQUECHO LLANOS, MIGUEL	CL. REPUBLICA ARGENTINA, 104	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	07/04 270,13
090028637839	03 09 2004 016416771	HERRERO ESTEBAN, AMPARO	CL. HERMANO RAFAEL, 3	09001	BURGOS	05/04	05/04 270,13
090028676639	02 09 2004 016474062	MARTINEZ CALVO, PEDRO	CL. SANTA MARIA, S/N.	09370	QUINTANA DEL PIDIO	05/04	05/04 303,90
090029090204	03 09 2004 016417175	GOMEZ REY, MARIA JESUS	CL. COND. DE TREVINO, NAVE, 7	09001	BURGOS	05/04	05/04 270,13

CCC/NAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO.	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090029851854	03 09 2004 016834275	PARDO CASTRILLO, JOSE MAR.	CL. CAJA AHORROS MUNICIPAL, 17	09001	BURGOS	07/04	270,13
090029897728	02 09 2004 016474870	NUÑEZ LOPEZ, PEDRO PABLO	CL. CANTARRANAS, 1	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	303,90
090030907942	03 09 2004 016834780	MORAL DIEZ, JOSE ANTONIO	BD. INMACULADA, E, 10	09007	BURGOS	07/04	270,13
090031555620	03 09 2004 016891970	RIVERA OCA, FERMIN	CT. MADRID-IRUN, KM. 18	09350	OQUILLAS	07/04	270,13
090031679696	03 09 2004 016835487	TORRE MACARRO, MARIA JESUS	CL. CALZADAS, 2	09004	BURGOS	07/04	270,13
090033341733	03 09 2004 016892879	SANZ GAYUBO, JOSE JAVIER	CL. HOSPIDIO, 19	09400	ARANDA DE DUERO	07/04	270,13
090033376994	02 09 2004 016476385	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	05/04	303,90
090034021844	03 09 2004 016836501	RUIZ MARTIN, ANTONIO	CL. GENERAL MOLA, 29	09340	LERMA	07/04	270,13
090034085603	03 09 2004 016836602	MEDRANO HORGA, CONSTANTIN.	PZ. CALVO SOTELO, 4	09120	VILLADIEGO	07/04	270,13
090034146328	03 09 2004 016836703	MARTINEZ MIRANDA, PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	07/04	270,13
090035092480	03 09 2004 016838117	SANCHEZ RODRIGUEZ, JUAN	CL. VITORIA, 174	09007	BURGOS	07/04	270,13
090035250512	03 09 2004 016838420	RAMOS RAMOS, LAMBERTO	AV. CID CAMPEADOR, 16	09005	BURGOS	07/04	270,13
090035632650	02 09 2004 016477496	ALVARO GIL, ROMAN	CL. SANTO DOMINGO, 35	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	303,90
090035641744	03 09 2004 016838925	NEVES CRUZ, FRANCISCO ANT.	CL. PROCURADOR, 18	09003	BURGOS	07/04	270,13
090035658417	02 09 2004 016477500	VELASCO FUENTENEYRO, INMA.	CL. SANTA MARGARITA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	303,90
090035918701	03 09 2004 016839228	TOBAR SAIZ, MARIA CONCEPCION	CL. VITORIA, 20	09004	BURGOS	07/04	270,13
090036159581	03 09 2004 016839430	ESTEBAN FRIAS, MARIA MILA.	AV. CANTABRIA, 61	09006	BURGOS	07/04	270,13
090036359443	03 09 2004 016839834	GIMENEZ ANGUIANO, JUAN JOSE	AV. CID, 10	09005	BURGOS	07/04	270,13
090036376015	03 09 2004 016839935	PEREZ AREVALO, LOPEZ HUMB.	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	07/04	270,13
090036481806	03 09 2004 016840036	AIZPURU MARTINEZ, RAFAEL	CL. CALZADAS, 5	09004	BURGOS	07/04	270,13
090037279832	02 09 2004 016424350	MANSO ESPINOSA, FRANCISCO	CL. CONDES DE CASTILFALE, 13	09001	BURGOS	05/04	303,90
090037324288	03 09 2004 016457086	MONEO SAAVEDRA, JESUS SAL.	CL. LOS LINARES, 28	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	270,13
090037394212	03 09 2004 016874994	RUIZ SAGREDO, TOMAS	CL. REJA, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	270,13
090037507780	02 09 2004 016457490	BERRIO GABARRI, ROSARIO	CL. ALFONSO VI, 64	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	303,90
090037544964	03 09 2004 016841450	REVILLA GOROSTIZA, FELIPE	CL. VITORIA, 184	09007	BURGOS	07/04	270,13
090038481420	03 09 2004 016843167	FERNANDEZ ADAN, JUAN IGNACIO	CL. LOS TITOS, 2	09007	BURGOS	07/04	270,13
090039006462	03 09 2004 016844480	MARTIN VARON, GUSTAVO	CL. FCO. GRANDMONTAGNE, 22	09007	BURGOS	07/04	270,13
090039067480	03 09 2004 016844581	LOPEZ ALONSO, JOSE LUIS	CL. TR. DE LAS ESCUELAS, 2	09007	VILLAYUDA	07/04	270,13
090039337343	03 09 2004 016845288	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	CL. FRIAS, 1	09001	BURGOS	07/04	270,13
090040333514	02 09 2004 016429202	HORTIGÜELA JUEZ, RAFAEL	PS. FUENTECILLAS, 17	09001	BURGOS	05/04	303,90
090040357055	03 09 2004 016429303	CASCAO PINHEIRO, FERNANDO	CL. SANTA DOROTEA, 23	09001	BURGOS	05/04	270,13
090040498515	03 09 2004 016846504	BORRIGUERO DIEZ, IGNACIO	CM. DE LOS ANDALUCES, 12	09007	BURGOS	07/04	270,13
090041530856	03 09 2004 016848625	HERNANDO HERNANDEZ, IVAN	CL. ALFAREROS, 63	09001	BURGOS	07/04	270,13
091000075205	02 09 2004 016432535	KANE, FALLOU	LG. CTRA. VALLADOLID, KM. 4	09001	BURGOS	05/04	270,24
091000276679	02 09 2004 016481136	DUAL JIMENEZ, ANGEL	CL. ORFEON ARANDINO, 6	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	303,90
091000511604	02 09 2004 016460726	PEREZ ZORRILLA, MARIA NURIA	AV. JUAN CARLOS I	09550	VILLARCAYO	05/04	303,90
091000639320	03 09 2004 016850443	GONZALEZ ALVAREZ, ANA BEL.	BD. MILITAR MODERNA, 7	09006	BURGOS	07/04	270,13
091000718738	03 09 2004 016850544	RODRIGUEZ ROBLEDO, M. ENCA.	CL. SANTA ANA, 1	09001	BURGOS	07/04	270,13
091000969625	02 09 2004 016434454	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. ENRIQUE III, 16	09003	BURGOS	05/04	303,90
091001077335	03 09 2004 016878634	MONTENEGRO NOVES, FCO. JAVIER	CL. COLON, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	270,13
091001267392	02 09 2004 016461433	MONJE CEREZO, LUIS ALEJANDRO	CL. RAMÓN Y CAJAL, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	303,90
091001407135	03 09 2004 016481540	BORRELL HERNANDO, ALBERTO	CL. SAN ANTON, 11	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	180,22
091001586583	03 09 2004 016897630	ALVES VAZ, EDUARDO	CL. LOS MONJES, 10	09400	ARANDA DE DUERO	07/04	270,13
091001709855	03 09 2004 016852867	ANTOLIN ARNAIZ, BLANCA	CL. BARCELONA, 4	09007	BURGOS	07/04	270,13
091001805340	03 09 2004 016897832	HERAS CAL, MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	07/04	270,13
091001848887	03 09 2004 016436373	ROMAN ARNAIZ, ALEJANDRO	CL. CALLEJA Y ZURITA, 54	09001	BURGOS	05/04	202,66
091002194047	02 09 2004 016436676	FERNANDEZ GOMEZ, PABLO	CL. CONDES DE BERBERANA, 7	09001	BURGOS	05/04	303,90
091002288926	02 09 2004 016482247	RÓJIO CAMARERO, ROBERTO	CL. COMADRES, 2	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	203,90
091003277518	03 09 2004 016855291	IGLESIAS BERRIO, CARLOS	PL. CADIZ, 3	09007	BURGOS	07/04	270,13
091003551946	03 09 2004 016482651	IGLESIAS BAÑOS, ARTURO	AV. EL FERRAL, 13	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	270,13
091003620755	03 09 2004 016855800	GARCÍA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	07/04	270,13
091003629243	03 09 2004 016855901	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE A.	PZ. CADIZ, 3	09007	BURGOS	07/04	270,13
091004085446	03 09 2004 016856709	BENITO CANO, RUBEN	AV. DEL CID CAMPEADOR, 89	09005	BURGOS	07/04	270,13
091005667253	03 09 2004 016858628	IGLESIAS BERRIO, ERNESTO	BD. INMACULADA MANZANA 2ª, 56	09007	BURGOS	07/04	270,13
091005735759	02 09 2004 016440215	DIMITROV DIMITROV, MIROSL	CL. LAS CLAUSTRILLAS, 9	09001	BURGOS	05/04	303,90
091005758896	03 09 2004 016483257	ESPINOSA GONZALEZ, FELIPE	CL. PEDROTE, 23	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	270,13
091005950775	03 09 2004 016880654	DIAZ CRUZ, LAURA	CL. TOLOÑO, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	270,13
091006126587	02 09 2004 016463655	SIERRA GARCIA, PILAR	CL. PEDRO DE MEDINA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	05/04	303,90
091006641600	03 09 2004 016899852	CORREA BOTERO, PAULA ANDREA	PZ. JARDINES DE DON DIEGO, 2	09400	ARANDA DE DUERO	07/04	204,79
091006994234	03 09 2004 016881058	ARAUJO ALVES, NOÉ JOAQUIM	CL. SANTA LUCIA, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	240,22
091007031317	02 09 2004 016440821	CARNERERO SANCHO, FRANCIS.	CL. ALFAREROS, 27	09001	BURGOS	05/04	303,90
091007063447	03 09 2004 016859537	GUTIERREZ MOREU, NORIS ES.	AV. REYES CATOLICOS, 1	09004	BURGOS	07/04	270,13
091007654541	02 09 2004 016464059	CASTANHEIRA PRESAS, LUIS	AV. REPUBLICA ARGENTINA, 61	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	303,90
091008536433	03 09 2004 016881462	PEREIRA DEMELO CORREIA, M.	CL. FERNAN GONZALEZ, 2	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	270,13
091009811981	02 09 2004 016442134	GRIMI CARLO, AMBROSIO	CL. BERNARDINO OBREGON, 10	09001	BURGOS	05/04	303,90
110068433358	02 09 2004 016442639	GARCIA TOLEDO, PEDRO	PP. DE LOS CUBOS, 11	09003	BURGOS	05/04	303,90
150086539837	02 09 2004 016442740	CALDERON MIRANDA, PEDRO	CL. JUAN DE AUSTRIA, 8	09005	BURGOS	05/04	303,90
170065643264	02 09 2004 016442942	LOPEZ GARCIA, RAFAEL	CL. BERNARDINO OBREGON, 20	09001	BURGOS	05/04	303,90
200031141210	03 09 2004 016861153	COLINA DE LA HERA, ANTONI.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 4	09005	BURGOS	07/04	270,13
200040234756	03 09 2004 016861254	BARCENILLA REDONDO, JOSE	CL. ALFAREROS, 81	09001	BURGOS	07/04	270,13
240048774005	02 09 2004 016465372	CAICOYA DEL VALLE, JOSE O.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	303,90
241000319877	03 09 2004 016862163	MIRALPEIX ALONSO, FRANCIS.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	07/04	270,13

CCCN/AF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE	
261001910140	03 09 2004 016862466	VARONA RIVAS, JAVIER	BD. INMACULADA, C, 5	09007	BURGOS	07/04	07/04	270,13
271000048431	03 09 2004 016862567	PEREZ GONZALEZ, EDGAR	CL. JUAN DE AUSTRIA, 1	09001	BURGOS	07/04	07/04	270,13
280238119028	03 09 2004 016862870	PEREZ GARCIA, PEDRO	CL. VITORIA, 244	09007	BURGOS	07/04	07/04	240,22
280258907845	02 09 2004 016466281	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALB.	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	05/04	05/04	303,90
280335381635	03 09 2004 016883785	PEREZ CASCUDO, ANDRES	CL. ROMANCERO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	07/04	270,13
330099731140	02 09 2004 016467493	MARIGOMEZ ARDINES, JOAQUIN	CL. DOCTOR ALBIÑANA, 1	09550	VILLARCAYO	05/04	05/04	303,90
340019907694	03 09 2004 016864486	DIEZ IGLESIAS, ANTONIO	PZ. SAN ISIDRO, 14	34405	SAN LLORENTE	07/04	07/04	204,79
361023933016	02 09 2004 016468103	FAFIAN SEIJO, GUILLERMO	CL. DOCTOR FLEMING, 5	09500	MEDINA DE POMAR	05/04	05/04	303,90
370032701729	03 09 2004 016865193	GUZMAN PEREZ, PEDRO	CL. MARTINEZ DEL CAMPO, 10	09003	BURGOS	07/04	07/04	270,13
421000168320	02 09 2004 016486388	POZUELO ROMERO, MERCEDES	PZ. MAYOR, 2	09340	LERMA	05/04	05/04	303,90
470018566890	03 09 2004 016866409	NIETO VILLAR, AMANCIO	PO. EUROPA, 4	09001	BURGOS	07/04	07/04	270,13
470035088923	03 09 2004 016866510	GUTIERREZ DIEZ, VICTOR MA.	CL. CAJA AHORROS MUNICIPAL, 3	09002	BURGOS	07/04	07/04	20,40
470040063710	02 09 2004 016448396	DIESTRO SANCHO, MARIA BEA.	CL. PASTIZAS, 11	09001	BURGOS	05/04	05/04	270,24
480066584495	03 09 2004 016885910	ANTUNEZ CONGIL, EMILIO	CL. SANTA LUCIA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	07/04	07/04	270,13
480072994175	03 09 2004 016867722	GONZALEZ SANCHEZ, ANGEL	CL. VITORIA, 27	09004	BURGOS	07/04	07/04	240,22
480076072008	02 09 2004 016469315	LOPEZ BARREDO, PAULINO	CL. BILBAO	09549	CADIÑANOS	05/04	05/04	303,90
480084179184	02 09 2004 016469820	CASTRESANA ALANA, JOSE AD.	CL. SATURNINO RODRIGUEZ, 1	09500	MEDINA DE POMAR	05/04	05/04	303,90

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

090036123209	02 09 2004 010903434	MARTINEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	CL. MIRANDA DE DUERO, 11	09400	ARANDA DE DUERO	01/03	12/03	1.024,97
090037246587	02 09 2004 010817447	MADRID MANSO, RAFAEL	CL. VILLALON, 46	09003	BURGOS	10/03	10/03	82,57
090039477486	02 09 2004 010818457	PEÑA VILLAGRA, IGNACIO	PP. FUENTECILLAS, 17	09001	BURGOS	01/03	12/03	512,51
090039722818	02 09 2004 010907171	PALOMERO RUIZ, MARIA ISABEL	CL. LERMA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	01/03	08/03	660,54
091006744155	02 09 2004 010919396	MOUJID, ABDELGHANI	MN. SANTA INES	09390	SANTA INES	03/03	12/03	825,67
091007441848	02 09 2004 010922430	FIGUEROA MOYA, SHIRLEY EL	CL. BRIVIESCA, 3	09400	ARANDA DE DUERO	01/03	12/03	1.024,97
091007559965	02 09 2004 010864129	DIMITROV DIMITROV, PETKO	CL. SAN ROQUE, 11	09550	VILLARCAYO	02/03	04/03	219,25
091008083866	02 09 2004 010926470	SALAZAR CUADROS, VIVIANA	CL. BOTICAS, 8	09400	ARANDA DE DUERO	01/03	06/03	378,68
091008961314	02 09 2004 010932433	ASCENCAO DE SOUSA, RAMIRO	PZ. DEL TRIGO, BODEGA MARTIN, 3	09400	ARANDA DE DUERO	09/03	10/03	108,19
101007441529	02 09 2004 010834928	YAALA, ABDELAZIZ	CL. SAN JOAQUIN, 3	09001	BURGOS	03/03	03/03	85,41
301012695866	02 09 2004 010949308	RSSIFI, EL JILALI	MN. MECERREYES	09346	MECERREYES	02/03	12/03	854,15
301019350571	02 09 2004 010885246	MAIZ, ALI	CL. ARENAL, 108	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03	08/03	512,49
311014266846	02 09 2004 010950318	MOREIRA RIBEIRO, ANTONIO	PZ. DEL TRIGO, BODEGA MARTIN, 3	09400	ARANDA DE DUERO	09/03	10/03	111,04
441002620364	02 09 2004 010843921	VELASCO VELASQUEZ, LUIS A.	CL. CARMEN, 9	09001	BURGOS	01/03	12/03	1.024,97
461052833087	02 09 2004 010952742	LAGTAIBI, MOHAMED	CL. SANTA ANA, 8	09400	ARANDA DE DUERO	01/03	06/03	512,49
461052833087	03 09 2004 010952843	LAGTAIBI, MOHAMED	CL. SANTA ANA, 8	09400	ARANDA DE DUERO	07/03	07/03	40,50
470025657792	02 09 2004 010953348	VITORES ABAD, FRANCISCO J.	CL. LOS CAIDOS, 1	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	01/03	09/03	768,77

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

09102283774	02 09 2004 016693728	RODRIGUEZ JIMENEZ, RICARD.	CL. LOS MONJES, 1	09400	ARANDA DE DUERO	02/04	02/04	166,71
09102283774	02 09 2004 016693829	RODRIGUEZ JIMENEZ, RICARD.	CL. LOS MONJES, 1	09400	ARANDA DE DUERO	03/04	03/04	166,71
09102283774	02 09 2004 016693930	RODRIGUEZ JIMENEZ, RICARD.	CL. LOS MONJES, 1	09400	ARANDA DE DUERO	01/04	01/04	166,71
09102283774	02 09 2004 016694031	RODRIGUEZ JIMENEZ, RICARD.	CL. LOS MONJES, 1	09400	ARANDA DE DUERO	04/04	04/04	166,71
09102548506	03 09 2004 016904805	EVANGELISTA CRUZ, MANUEL	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 9	09006	BURGOS	06/04	06/04	148,19
09102636008	02 09 2004 016691708	CAICOYA DEL VALLE, OCTAVI.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	02/04	02/04	166,71
09102636008	02 09 2004 016691809	CAICOYA DEL VALLE, OCTAVI.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04	04/04	166,71
09102636008	02 09 2004 016691910	CAICOYA DEL VALLE, OCTAVI.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	01/04	01/04	166,71
09102636008	02 09 2004 016692011	CAICOYA DEL VALLE, OCTAVI.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	03/04	03/04	166,71
09102729570	03 09 2004 016692213	CEREZO SAINZ PARDO, FELIX	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04	04/04	143,24
091009620106	02 09 2004 016693223	GARCIA MELENDEZ, ROSARIO	AV. CASTILLA, 66	09400	ARANDA DE DUERO	01/04	01/04	166,71
091009620106	02 09 2004 016693324	GARCIA MELENDEZ, ROSARIO	AV. CASTILLA, 66	09400	ARANDA DE DUERO	02/04	02/04	166,71

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto

1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas

del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de

notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200501558/1547. - 168,00

* * *

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2004 010805948	01101879580	POLICEMENTO, S.L.	TR. DE CARLOS III, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	02/04	669,64
03 01 2004 011085127	01101879580	POLICEMENTO, S.L.	TR. DE CARLOS III, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03/04	720,77
03 01 2004 011085228	01101879580	POLICEMENTO, S.L.	TR. DE CARLOS III, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04	176,52
11 01 2004 000002269	01102376910	URBIOLA MARTINEZ, ANTONIO	CL. FCO. CANTERA, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	1298,25
11 01 2004 000002370	01102376910	URBIOLA MARTINEZ, ANTONIO	CL. FCO. CANTERA, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03	8393,31
02 01 2004 015842672	01102629817	PRODECONG, S.C.	CL. LAS CONCHAS, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	133,65

REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS

03 01 2004 015515195	091000143913	ALONSO SAETA, ABEL	CL. ARENAL, 106	09200	MIRANDA DE EBRO	5/04	270,13
----------------------	--------------	--------------------	-----------------	-------	-----------------	------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Fernando Palacio Sánchez-Izquierdo.

200501562/1551. - 172,00

* * *

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 48 2004 010889153	48107233559	SALAZAR ABASCAL, JOSE IG.	CL. SAN IGNACIO, 10	09500	MEDINA DE POMAR	11/03	955,92
02 48 2004 012273627	48107233559	SALAZAR ABASCAL, JOSE IG.	CL. SAN IGNACIO, 10	09500	MEDINA DE POMAR	12/03	382,36

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

02 48 2004 032843889	480058961915	MARQUEZ JARAMILLO, MANUEL	CL. ORDEJON DE ORDUITE, S/N	09580	VILLASANA DE MENA	5/04	303,90
----------------------	--------------	---------------------------	-----------------------------	-------	-------------------	------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200501559/1548. - 156,00

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Nº DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 39 2004 020586815	480065497792	LOPEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	PZ. MAYOR, 31	09550	VILLARCAYO	05/04 05/04	848,68

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200501560/1549. - 136,00

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2004 013739043	34100999492	TELESPACE, S.L.	AV. REYES CATOLICOS, 7	09005	BURGOS	06/04 06/04	920,46

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Soria

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda, suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Susana Pareja Gil.

200501561/1550. - 136,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 42 2004 011797711	421002094172	MARTINEZ GALLEG0, MARIA T.	BD. INMACULADA, 1.ª MANZ.	09007	BURGOS	5/04 5/04	227,99

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Secretaría de Gobierno

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 28 de febrero de 2005, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13-7-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos.

Población	Cargo	Nombre
Barbadillo de Herreros	Sustituto	Victor Jesús Bustamante Martínez
Barbadillo del Mercado	Sustituto	Elena Sirvent Gilpérez
Cillaperlata	Sustituto	Alberto Llorente Bergado
Santibáñez de Esgueva	Sustituto	Emiliano Izquierdo Casado

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombra-

miento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 2 de marzo de 2005. - El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200501642/1596. - 80,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, a propuesta de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes previo a la ampliación del Laboratorio de Control y Calidad, promovido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la 5.ª planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, 1, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 3 de marzo de 2005. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200501633/1600. - 68,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, a propuesta de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación del Sector S-11 «Castañeros Oeste», promovido por Construcciones Aragón Izquierdo, S.L.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la 5.ª planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, 1, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 1 de marzo de 2005. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200501634/1601. - 68,00

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Anuncio de deslinde

El Pleno del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, en su sesión ordinaria de 18 de enero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

Deslinde de la finca de referencia catastral 56.134 del núcleo urbano de Villamiel

«La Sra. Alcaldesa da cuenta de la invasión de espacio público del municipio por D.ª María Martínez Santamaría. Asimismo da cuenta de la Memoria redactada por el Aparejador D. Ramón Cabezón Blanco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por otro lado, la Sra. Alcaldesa da cuenta de que tras la ocupación de suelo público, la Gerencia del Catastro, por información "in situ" constató que el edificio y vallado de D.ª María Martínez Santamaría lindaban con las fincas 56.133-01, 02 y 03, y modificó el Plano Catastral Municipal, atribuyendo a la señora Martínez todo el espacio público del que se había apropiado.

A continuación se formularon las acciones precisas ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, que finalmente rectificó el plano, devolviendo al Municipio el espacio público que separaba ambas fincas, y ordenó al Catastro la oportuna rectificación de dicho Plano Catastral, recogiendo referido espacio público.

Por ello, y a fin de recuperar su uso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, es necesario proceder a la medición y deslinde de las fincas, y eliminar las construcciones ilegales que han invadido dicho espacio público.

Tras detenido estudio del asunto, de los sucesivos planos catastrales, Resolución del TEAR e informe técnico, por unanimidad de los miembros de la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º - Iniciar expediente de deslinde de las fincas 56.134-10 y 56.133-01, 02 y 03, puesto que D.ª María Martínez Santamaría, propietaria de la finca 56.134-10, ha invadido el espacio público que separa esta finca de las 56.133-01, 02 y 03, y el situado debajo -al sur- de estas cuatro fincas, que limita también con la finca 56.134-09.

El Plano Catastral antiguo describe estas fincas y establece sus dimensiones, que son reales de cada una, y que deben ser repuestas tras eliminar los vallados ilegales que las han invadido.

- Finca 56.133-01, en la calle Santa María, n.º 9, hoy a nombre de Agustina Montes Carcedo. Según el Catastro Antiguo era la número 34-01-A, con una superficie de 72 metros cuadrados, también a nombre de Agustina Montes Carcedo.

- Finca 56.133-02, en la calle Santa María, n.º 11, hoy a nombre de Elisa Juez Pineda. Según el Catastro Antiguo era la número 34-02-B, con una superficie de 72 metros cuadrados, y estaba a nombre de José Juez Pineda.

- Finca 56.133-03, en la calle Santa María, n.º 13, hoy a nombre de Guillermo del Hoyo Montes. Según el Catastro Antiguo era la número 34-03-C, con una superficie de 132 metros cuadrados, y estaba a nombre de Mariano del Hoyo Montes.

- Finca 56.134-10, en la calle Santa María, n.º 2, hoy a nombre de María Martínez Santamaría. Según el Catastro Antiguo era la número 22-07, con una superficie de 126 metros cuadrados, y estaba a nombre de Julián Martínez Carcedo.

- Finca 56.134-09, en la calle Santa María, n.º 4, hoy a nombre de Margarita Martínez Montes. Según el Catastro Antiguo era la número 22-06, con una superficie de 56 metros cuadrados, y estaba a nombre de Mazquiades Martínez Carcedo.

2.º - Remitir copia de la descripción catastral de las cinco fincas y copia de la Memoria redactada por el Arquitecto Técnico D. José Ramón Cabezón Blanco, a D.ª Agustina Montes Carcedo, a D.ª Elisa Juez Pineda, a D. Guillermo del Hoyo Montes y a D.ª Margarita Martínez Montes, concediéndoles un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

3.º - Señalar el día 14 de mayo de 2005, a las 12,00 horas, para la realización de la medición y deslinde de las fincas 56.134-10 y 56.133-01, 02 y 03.

4.º - Citar a esas personas, actuales titulares catastrales de las fincas, para ese día y hora.

5.º - Facultar a la Sra. Alcaldesa y a los señores Concejales D. José Luis Ayala Pineda y D. Justiniano Martínez Arribas, para que realicen la medición y el deslinde, junto con el Técnico redactor de la Memoria y del Sr. Secretario, que dará fe».

En Villamiel de la Sierra, a 1 de marzo de 2005. - El Secretario, Pedro García-Morales Huidobro.

200501609/1609. - 134,00

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2005, el proyecto de la obra «Renovación de pavimentación en calle Real n.º 26-48» de Villamiel de la Sierra, redactado por los Arquitectos D. Felipe de Abajo Alonso y D. Alvaro Jaime Díaz García, por importe de 32.487,95 euros, se expone al público por el plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villamiel de la Sierra, a 1 de marzo de 2005. - La Alcaldesa, Mari Carmen Cuesta Montes.

200501610/1610. - 68,00

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2005, el proyecto de la obra «Renovación de redes de suministro de agua y de saneamiento en C/ Real, 26-48», en Villamiel de la Sierra, redactado por los Arquitectos D. Felipe de Abajo Alonso y D. Alvaro Jaime Díaz García, por importe de 20.355,82 euros, se expone al público por el plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villamiel de la Sierra, a 1 de marzo de 2005. – La Alcaldesa, Mari Carmen Cuesta Montes.

200501611/1611. – 68,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2005, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de obras de construcción de un Centro Social, en Pedrosa de Duero, por procedimiento abierto mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra Construcción de un Centro Social en Pedrosa de Duero, por procedimiento abierto mediante concurso, en el «Boletín Oficial» de la provincia, con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 de la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pedrosa de Duero.
- b) Número de expediente: 127/2005.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Construcción Centro Social.
- b) Lugar de ejecución: Pedrosa de Duero.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 401.405,35 euros.

5. *Garantía provisional:* 8.028,11 euros.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pedrosa de Duero.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 14.
- c) Localidad y código postal: Pedrosa de Duero 09314.
- d) Teléfono: 947 540 067.
- e) Telefax: 947 540 081.
- f) Correo electrónico: pedrosadeduero@aytos.diputaciondeburgos.es

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación, en su caso: Grupo C, subgrupo 2 y categoría C.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Décimo tercer día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: Cláusula 7.ª del pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
 - Entidad: Ayuntamiento de Pedrosa de Duero.
 - Domicilio: Plaza Mayor, 14.
 - Localidad y código postal: Pedrosa de Duero 09314 (Burgos).

9. *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pedrosa de Duero.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 14.
- c) Localidad: Pedrosa de Duero.
- d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, excluidos lunes, martes y sábados.
- e) Hora: 14.00.

10. *Gastos de anuncios:* De cuenta del adjudicatario.

En Pedrosa de Duero, a 22 de febrero de 2005. – La Alcaldesa, Juana González Carrascal.

200501478/1602. – 200,00

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara, mediante sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2005, el proyecto de la obra «Reforma de tejado de Casa Consistorial en Lara de los Infantes», redactado por el Estudio de Ingeniería Civil, S.L., por importe de 25.000,00 euros, se expone al público por el plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De no presentarse reclamación o alegación alguna, dicho proyecto pasará a ser aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo alguno.

El expediente completo se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para su consulta.

En Lara de los Infantes, a 5 de marzo de 2005. – El Alcalde, Silvano Santamaría Moreno.

200501655/1607. – 68,00

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2005, acordó aprobar el proyecto redactado por los Arquitectos D. Blas de la Iglesia González y D. Luis Angel López Miguel, con un presupuesto de ejecución por contrata de 46.391,09 euros, de la obra de pavimentación calle Río, y la separata correspondiente a la 1.ª fase incluida en el Fondo de Cooperación Local del año 2005, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas durante dicho plazo.

Santa María del Invierno, a 5 de marzo de 2005. – El Alcalde, Ambrosio Martínez Aguayo.

200501599/1599. – 68,00

Junta Vecinal de Ruyales del Agua

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Ruyales del Agua (Burgos), en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, se aprueba inicialmente el «Proyecto de encauzamiento de arroyo y adecuación de márgenes en Ruyales del Agua», redactado por los señores D. Luis Miguel Rodrigo Carabias, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y D. César Manuel Carballera Cotillas, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, incluido en el Fondo de Cooperación Local para 2005, con el número 213/0, en un importe de ejecución por contrata de 30.000 euros.

Se expone al público durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de consulta y formulación de alegaciones, quedando el expediente a disposición de los interesados en las oficinas municipales, en horas y días de oficina.

En Ruyales del Agua, a 8 de marzo de 2005. – El Alcalde, Moisés Lope Merinero.

200501686/1649. – 68,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2005

Viernes 11 de marzo

Adición al número 49

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de ayudas y becas al estudio para el curso académico 2004-2005 a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

BASES

Artículo 1.º – *De los beneficiarios de las becas.*

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera e interinos de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de funcionarios fallecidos, cuando éstos se encontraran en la situación administrativa de activo en el momento de su muerte, así como los hijos de funcionarios que se jubilen durante el curso académico 2004-2005. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos funcionarios que hayan pasado a la situación de invalidez, por el periodo comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado funcionario cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el art. 13 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de funcionarios que no formen parte de la unidad familiar o que tengan más de 28 años y aquellos que siendo mayores de 23 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un periodo superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo en casos excepcionales que podrán ser apreciados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios no universitarios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si no hubiera centro público o privado para realizarlos en dichos lugares o zonas limítrofes que permitan

el desplazamiento diario, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquéllos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante.

Artículo 2.º – *Clases de becas.*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior:*

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación Especial.

– Educación Primaria.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) *De nivel medio:*

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Bachillerato.

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior:*

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

– Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

– Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.

– Los estudios militares de nivel superior.

– Los estudios religiosos de nivel superior.

– Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Bachillerato o equivalente.

– Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

– El Proyecto de fin de carrera.

– El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

– Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

– Tesis Doctoral, únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

Artículo 3.º – Tipos de becas o ayudas.

1. – Las ayudas o becas de estudios que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

– Completas.

– Académicas.

– Bolsas de libros.

– Ayudas para niños de hasta tres años.

2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar para cursar sus estudios.

3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. – Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe que se señala en esta Convocatoria.

5. – Son ayudas para niños de hasta tres años, aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. – Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del funcionario y constituyan un medio de promoción social y funcional.

7. – En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. – Cursos de Doctorado, se abonarán únicamente los gastos de matrícula.

9. – Por cada tesis doctoral aprobada la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 902 euros, aprobado en el curso académico anterior, comprometiéndose el funcionario a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º – Número de ayudas y becas, requisitos para su concesión y cuantías.

1. – CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. – Ayudas para niños hasta tres años.

– *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 2002 hasta 31 de diciembre de 2004.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las

calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes por una cuantía no superior a 180 euros

1.2. – Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente y justificante del curso realizado el año anterior.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes por una cuantía de 140 euros.

– *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. – CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. – 3 becas completas por importe máximo de 800 euros.

– *Requisitos:* Certificado o justificante de las calificaciones académicas del curso inmediato anterior, justificante de la matrícula del año en curso y potestativamente declaración de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2003 por la unidad familiar.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y por los ingresos anuales de la unidad familiar (caso de presentarse). De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. – 40 becas académicas, por importe máximo de 300 euros.

– *Requisitos:* Certificado o justificante de las calificaciones académicas del curso anterior y justificante de la matrícula del año en curso.

– *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

2.3. – 50 bolsas de libros por importe máximo de 200 euros.

– *Requisitos:* Certificado o justificante de las calificaciones académicas del curso inmediato anterior, justificante de la matrícula del año en curso y potestativamente declaración de los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2003 por la unidad familiar.

– *Concesión:* Lo será en función de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

3. – CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA FUNCIONARIOS.

3.1. – Bolsas de Libros.

3.1.1. – Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y Curso de Enseñanzas Complementarias. Bachillerato o equivalente.

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del funcionario en el presente curso escolar y certificado

en su caso de las calificaciones obtenidas en el curso inmediato anterior.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio o septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía máxima de 200 euros.

3.1.2. – Otros estudios.

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente y justificante, en su caso, del curso realizado el año anterior.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 90 euros por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. – 25 becas completas por un importe máximo de 1.200 euros.

– *Requisitos:* Certificación de las calificaciones obtenidas en el curso inmediato anterior, certificado de la matrícula del alumno en el año en curso y postestativamente declaración de los ingresos obtenidos por la unidad familiar en el ejercicio de 2003.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

– *Requisitos:* Certificación de las calificaciones obtenidas en curso inmediato anterior y certificado de la matrícula del alumno en el año en curso.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe de 200 euros, hasta una cantidad máxima de 1.000 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe de 140 euros, hasta una cantidad máxima total de 700 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe 85 euros, hasta una cantidad máxima de 510 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA FUNCIONARIOS.

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonará el 75% de los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior 140 euros hasta una cantidad máxima total de 700 euros por curso, con independencia de la convocatoria en que se haya percibido.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonará el 75% de los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe de 85 euros, hasta una cantidad máxima de 500 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

Requisitos: Justificante de la matrícula del año en curso y, en su caso, certificado de las calificaciones obtenidas en el curso inmediato anterior.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, según lo que se señale en cada supuesto, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente (9 y 10)	10 puntos.
– Notable (7 y 8)	8 puntos.
– Bien (6).	7 puntos.
– Suficiente (5)	5 puntos.
– Insuficiente (1, 2, 3, 4)	4 puntos.

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor (10)	15 puntos.
– Sobresaliente (9)	12 puntos.
– Notable (7 y 8)	8 puntos.
– Aprobado (5 y 6)	6 puntos.
– Suspenso (1, 2, 3, 4)	4 puntos.
– Anulada la Convocatoria o no presentado	0 puntos.

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Artículo 7.º – Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. – Se ponderará, asimismo, cuando se señale como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. – A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º – Puntuación por renta per cápita familiar anual.

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

- Inferior a 4.000 euros 5,0 puntos
- De 4.001 euros a 6.000 euros 4,0 puntos
- De 6.001 euros a 8.000 euros 3,0 puntos
- De 8.001 euros a 10.000 euros 2,0 puntos
- De 10.001 euros a 12.000 euros 1,0 puntos
- Más de 12.001 euros 0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará la obtención de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º – Selección de los aspirantes.

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

- a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta convocatoria.
- b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.
- c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le añadirá la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, a menos que expresamente renuncie a ello.

Artículo 10. – Comisión de Valoración.

La Comisión calificadoradora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– Presidente: El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión Delegada de Personal.

– Vocales:

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Acuerdo Regulador.

Un Técnico de la Sección de Personal.

– Secretario: La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que la supla.

La Comisión tendrá carácter paritario, con independencia del inferior número de representantes de la Administración, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. – Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. – Propuesta de selección de becarios.

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Junta de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. – Limitaciones e incompatibilidades.

1. – No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2004-2005, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios y, en este caso, serán prioritarios los estudios de carácter obligatorio.

2. – Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. – La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

4. – La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el periodo comprendido desde la iniciación del curso académico en 2004 hasta la iniciación del siguiente.

5. – Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la existencia de consignación presupuestaria.

6. – Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos de funcionarios que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios, limitándose las becas a la obtención de los títulos universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

7. – Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de funcionario, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aun cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

8. – Con la excepción de los estudios de funcionarios y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

9. – Sólo se percibirán ayudas por estudios cursados en las Escuelas Oficiales de Idiomas por parte del personal funcionario, una cuantía única por curso y asignatura, en virtud de la calificación media de aprobado en el periodo de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

10. – Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda concedida por cualquier otro Organismo Público o privado.

11. – Se considera compatible el percibo de una ayuda o beca para estudios comprendidos en el Ciclo de Nivel Inferior con cualquier otro tipo de ayuda, incluidas las ayudas para la adquisición de libros de texto concedidos por la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

12. – En el supuesto de solicitantes de becas o ayudas para estudios comprendidos dentro de los Ciclos de Nivel Medio y Superior que pudieran ser beneficiarios de beca o ayuda de otro organismo público o privado, podrán optar por una de ellas o por percibir en esta Entidad la diferencia, si la cuantía a conceder por la Diputación fuese mayor.

13. – En el caso de solicitantes de ayudas para nivel medio y superior, que por su condición de hijos de funcionarios o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que conceden el Programa «Erasmus».

Artículo 14. – *Solicitudes.*

1. – Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, no valorándose las presentadas fuera de plazo en ningún caso.

2. – A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. – Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. – Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. – Se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. – Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevarán como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un periodo de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. – *Abono de las becas.*

1. – Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. – Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el art. 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un periodo de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los funcionarios o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. – *Pérdida de la beca.*

– La beca se perderá:

a) Por renuncia.

b) Por disfrutar de beca o ayuda para el mismo fin de otro Organismo Público o Privado, con la excepción del abono de las diferencias en el supuesto previsto en el art. 13.

c) Por no reunir alguno de los requisitos que se exigieron para su concesión.

d) Por pasar el funcionario a situación administrativa distinta de la de servicio activo con la excepción de la excedencia por cuidado de hijo o familiar, antes del último día del plazo de presentación de solicitudes.

e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.

f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Artículo 17. – *Presupuesto global para todos los ciclos.*

Por parte de la Diputación Provincial un importe de 142.200 euros y en el presupuesto del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud 900 euros.

Disposición adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de marzo de 2005. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – Ante mí, el Secretario, José María Manero Fías.



SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO CURSO 2004-2005

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Localidad y Código Postal	
6. Centro de trabajo	7. Teléfono particular	

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Educación Secundaria o Ciclos Formativos Grado Medio <input type="checkbox"/> Bachillerato o Ciclos Formativos Grado Superior			<input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio) <input type="checkbox"/> E. Universitarios		
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso			
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio en el supuesto de cursar estudios dentro de los Ciclos de Nivel Medio y Superior.			De la Admón. Pública <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No De la Admón. Privada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
19. Observaciones:					

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificarse la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACIÓN

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
- Familiares a computar (incluido el funcionario)	_____
- Renta per cápita familiar	_____
- Puntuación por calificaciones	_____
- Puntuación por renta per cápita familiar	_____
TOTAL PUNTOS	_____

El abajo firmante

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA:

- Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 49, de 11 de marzo de 2005.
- Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPAÑA:

- **Para estudios de nivel inferior:**
 - Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
 - Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2004-2005, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior.
- **Para estudios de nivel medio y universitario:**
 - Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2004-2005.
 - Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
 - Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2004 y referida a ingresos de 2003 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
 - Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.
- **Estudios de nivel inferior, medio y universitario para funcionarios:**
 - Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
 - Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2004-2005.
 - En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
 - Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACIÓN JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONÓMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D. _____, funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de _____ adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de _____

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado tanto el funcionario como su cónyuge Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en _____ a _____ de _____ de 2005.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos

Convocatoria para la provisión de ayudas y becas al estudio para el curso académico 2004-2005 a favor del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º – *De los beneficiarios de las becas.*

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas y becas al estudio, los trabajadores fijos de la Entidad, así como los que aun cuando no tengan tal condición lleven prestando sus servicios de manera continuada durante al menos tres años, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de trabajadores fallecidos cuando se encontraban en situación de activo, así como los hijos del personal laboral que se jubile durante el curso académico 2004-2005. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos trabajadores que hayan pasado a la situación de invalidez, por el periodo comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado trabajador cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el art. 13 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos del personal laboral que no formen parte de la unidad familiar o que tengan más de 28 años y aquellos que siendo mayores de 23 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un periodo superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo casos excepcionales que sean acordado por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios no universitarios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si no hubiera centro público o privado para realizarlos en dichos lugares o zonas limítrofes que permitan el desplazamiento diario, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquéllos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante.

Artículo 2.º – *Clases de becas.*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior.*

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación Especial.

– Educación Primaria.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) *De nivel medio.*

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Bachillerato.

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior.*

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

– Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

– Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.

– Los estudios militares de nivel superior.

– Los estudios religiosos de nivel superior.

– Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Bachillerato o equivalente.

– Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

– El Proyecto de fin de carrera.

– El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

– Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal laboral de la Entidad.

– Tesis Doctoral, únicamente para el personal laboral de la Entidad.

Artículo 3.º – *Tipos de becas o ayudas.*

1. – Las ayudas o becas de estudios que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

– Completas.

– Académicas.

– Bolsas de libros.

– Ayudas para niños de hasta tres años.

2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar, para cursar sus estudios.

3. — Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. — Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe que se señala en esta Convocatoria.

5. — Son ayudas para niños de hasta tres años, aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. — Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor del personal laboral de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del laboral y constituyan un medio de promoción social y funcional.

7. — En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. — Cursos de Doctorado, se abonarán únicamente los gastos de matrícula.

9. — Por cada tesis doctoral aprobada la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 902 euros, aprobado en el curso académico anterior, comprometiéndose el trabajador a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º — *Número de ayudas y becas, requisitos para su concesión y cuantías.*

1. — CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. — Ayudas para niños hasta tres años.

— *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 2002 hasta 31 de diciembre de 2004.

— *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

— *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes por una cuantía no superior a 180 euros.

1.2. — Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

— *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente y justificante del curso realizado el año anterior.

— *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

— *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes por una cuantía de 140 euros.

— *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. — CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. — 3 becas completas por importe máximo de 800 euros.

— *Requisitos:* Certificado o justificante de las calificaciones académicas del curso inmediato anterior, justificante de la matrícula del año en curso y potestativamente declaración de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2003 por la unidad familiar.

— *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y por los ingresos anuales de la unidad familiar (caso de presentarse). De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. — 20 becas académicas, por importe máximo de 300 euros.

— *Requisitos:* Certificado o justificante de las calificaciones académicas del curso inmediato anterior y justificante de la matrícula del año en curso.

— *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

2.3. — 40 bolsas de libros por importe máximo de 200 euros.

— *Requisitos:* Certificado o justificante de las calificaciones académicas del curso inmediato anterior, justificante de la matrícula del año en curso y potestativamente declaración de los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2003 por la unidad familiar.

— *Concesión:* Lo será en función de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

3. — CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA EL PERSONAL LABORAL.

3.1. — Bolsas de Libros.

3.1.1. — Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y Curso de Enseñanzas Complementarias. Bachillerato o equivalente.

— *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del trabajador en el presente curso escolar y certificado en su caso de las calificaciones obtenidas en el curso inmediato anterior.

— *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio o septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

— *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía máxima de 200 euros.

3.1.2. — Otros estudios.

— *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente y justificante, en su caso, del curso realizado el año anterior.

— *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– Importe de la ayuda: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 90 euros por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. – 10 becas completas por un importe máximo de 1.200 euros.

– *Requisitos:* Certificación de las calificaciones obtenidas en el curso inmediato anterior, certificado de la matrícula del alumno en el año en curso y postestativamente declaración de los ingresos obtenidos por la unidad familiar en el ejercicio de 2003.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el periodo junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

– *Requisitos:* Certificación de las calificaciones obtenidas en curso inmediato anterior y certificado de la matrícula del alumno en el año en curso.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe de 200 euros, hasta una cantidad máxima de 1.000 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe de 140 euros, hasta una cantidad máxima total de 700 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe 85 euros, hasta una cantidad máxima de 510 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA LABORALES.

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonará el 75% de los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el periodo junio-septiembre del curso inmediato anterior 140 euros hasta una cantidad máxima total de 700 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonará el 75% de los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el periodo junio-septiembre del curso inmediato anterior un importe de 85 euros, hasta una cantidad máxima de 500 euros por curso, con independencia de la Convocatoria en que se haya percibido.

– *Requisitos:* Justificante de la matrícula del año en curso y, en su caso, certificado de las calificaciones obtenidas en el curso inmediato anterior.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, según lo que se señale en cada supuesto, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o periodo académico señalado y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente (9 y 10)	10 puntos.
– Notable (7 y 8)	8 puntos.
– Bien (6)	7 puntos.
– Suficiente (5)	5 puntos.
– Insuficiente (1, 2, 3, 4)	4 puntos.

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor (10)	15 puntos.
– Sobresaliente (9)	12 puntos.
– Notable (7 y 8)	8 puntos.
– Aprobado (5 y 6)	6 puntos.
– Suspenso (1, 2, 3, 4)	4 puntos.
– Anulada la Convocatoria o no presentado ..	0 puntos.

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Artículo 7.º – Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. – Se ponderará, asimismo, cuando se señale como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. – A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º – Puntuación por renta per cápita familiar anual.

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

– Inferior a 4.000 euros	5,0 puntos
– De 4.001 euros a 6.000 euros	4,0 puntos
– De 6.001 euros a 8.000 euros	3,0 puntos

- De 8.001 euros a 10.000 euros 2,0 puntos
- De 10.001 euros a 12.000 euros 1,0 puntos
- Más de 12.001 euros 0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará la obtención de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º – Selección de los aspirantes.

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

- a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta convocatoria.
- b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.
- c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le añadirá la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per capita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, a menos que expresamente renuncie a ello.

Artículo 10. – Comisión de Valoración.

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– Presidente: El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión Delegada de Personal.

– Vocales:

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Convenio Unico.

Un Técnico de la Sección de Personal.

– Secretario: La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el laboral administrativo que la supla.

La Comisión tendrá carácter paritario, con independencia del inferior número de representantes de la Administración, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. – Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. – Propuesta de selección de becarios.

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Junta de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. – Limitaciones e incompatibilidades.

1. – No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2004-2005, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios y, en este caso, serán prioritarios los estudios de carácter obligatorio.

2. – Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. – La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

4. – La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2004 hasta la iniciación del siguiente.

5. – Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la existencia de consignación presupuestaria.

6. – Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos de los trabajadores que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios, limitándose las becas a la obtención de los títulos universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

7. – Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo del trabajador, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aun cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

8. – Con la excepción de los estudios del personal laboral y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

9. – Sólo se percibirán ayudas por estudios cursados en las Escuelas Oficiales de Idiomas por parte del personal laboral, una cuantía única por curso y asignatura, en virtud de la calificación media de aprobado en el periodo de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

10. – Las becas que se establecen para Educación Especial será compatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda concedida por cualquier otro Organismo Público o privado.

11. — Se considera compatible el percibo de una ayuda o beca para estudios comprendidos en el Ciclo de Nivel Inferior con cualquier otro tipo de ayuda, incluidas las ayudas para la adquisición de libros de texto concedidos por la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

12. — En el supuesto de solicitantes de becas o ayudas para estudios comprendidos dentro de los Ciclos de Nivel Medio y Superior que pudieran ser beneficiarios de beca o ayuda de otro organismo público o privado, podrán optar por una de ellas o por percibir en esta Entidad la diferencia, si la cuantía a conceder por la Diputación fuese mayor.

13. — En el caso de solicitantes de ayudas para nivel medio y superior, que por su condición de hijos de personal laboral o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que conceden el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia, no valorándose las presentadas fuera de plazo en ningún caso.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un periodo de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el art. 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un periodo de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor del personal laboral o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por disfrutar de beca o ayuda para el mismo fin de otro Organismo Público o Privado, con la excepción del abono de las diferencias en el supuesto previsto en el art. 13.
- c) Por no reunir alguno de los requisitos que se exigen para su concesión.
- d) Por pasar el laboral a situación administrativa distinta de la de servicio activo con la excepción de la excedencia por cuidado de hijo o familiar, antes del último día del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.
- f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Artículo 17. — *Presupuesto global para todos los ciclos.*

Por parte de la Diputación un importe de 60.102,00 euros y en el presupuesto del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud un importe inicial de 1.600 euros.

Disposición adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de marzo de 2005. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — Ante mí, el Secretario, José María Manero Frías.



SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2004-2005

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entradas
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Localidad y Código Postal	
6. Centro de trabajo	7. Teléfono particular	

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. <input type="checkbox"/> Educación Primaria	<input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio)	
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria o Ciclos Formativos Grado Medio	<input type="checkbox"/> E. Universitarios	
<input type="checkbox"/> Bachillerato o Ciclos Formativos Grado Superior		
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio en el supuesto de cursar estudios dentro del Ciclo de Nivel Medio y Superior.	De la Admón. Pública <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	De la Admón. Privada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
19. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificárese la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACIÓN

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
- Familiares a computar (incluido el trabajador)	_____
- Renta per cápita familiar	_____
- Puntuación por calificaciones	_____
- Puntuación por renta per cápita familiar	_____
TOTAL PUNTOS	_____

El abajo firmante

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excma. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus trabajadores e hijos.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 49, de 11 de marzo de 2005.

2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:

1. - Para estudios de nivel inferior:

- a) Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2004-2005, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior.

2. - Para estudios de nivel medio y universitario:

- a) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2004-2005.
- b) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- c) Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2004 y referida a ingresos de 2003 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

3. - Estudios de nivel inferior, medio y universitario para personal laboral:

- a) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2004-2005.
- c) En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACIÓN JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONÓMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D. _____, perteneciente a la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de _____ adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de _____

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado tanto el trabajador como su cónyuge Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en _____ a _____ de _____ de 2005.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos